



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS M E X C O 2005

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 15, núm. 177, abril de 2005 Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238, edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, México, D. F. Teléfono 56 31 00 40, ext. 2371

Editora responsable:

Olga Leticia Pérez Ramírez
Coordinación editorial:

María del Carmen Freyssinier Vera
Edición:

María del Carmen Freyssinier Vera
Raúl Gutiérrez Moreno
Formación tipográfica:
Carlos Acevedo R.

Impreso en Offset Universal, S. A., Calle 2, núm. 113, colonia Granjas San Antonio, C. P. 09070, México, D. F. Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada: Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Activia	lades		
de la Co	ación del doctor José Luis Soberar omisión Nacional de los Derechos al "Los Derechos Humanos en el Á	Humanos, en la Conferencia	9
de la Co "Foro de	ación del doctor José Luis Soberan omisión Nacional de los Derechos e Análisis sobre Derechos Humano oacto en la Seguridad Pública"	Humanos, en el	15
Conferencia Magistral "La Figura del <i>Ombudsman</i> " Dr. José Luis Soberanes Fernández			
Recom	endaciones		
Recome	endación	Autoridad destinataria	
8/2005	Caso de los habitantes de Santiago Xanica, Oaxaca	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	25
Centro	de Documentación y Bibliot	еса	
Nuevas	adquisiciones del Centro de Docu	mentación y Biblioteca	

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado

45

PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA CONFERENCIA MAGISTRAL "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL"*

Amigas y amigos:

Antes que nada quiero agradecer la invitación que me hiciera la Asociación de Presidentes Municipales del Estado de Querétaro para compartir con ustedes algunas reflexiones sobre los derechos humanos en el ámbito municipal. Para el *Ombudsman* nacional es un verdadero placer estar rodeado de tantos paisanos que, al igual que un servidor, quieren y trabajan por esta hermosa tierra, cruce de los caminos de la patria, y por México.

Quiero también hacer un reconocimiento público a los organizadores de este acto. Toda transición democrática requiere de la reflexión abierta y plural de amplios sectores, y son justamente estos los lugares donde debemos analizar y entender el rumbo que queremos para nuestro país.

Estos esfuerzos —encaminados a la promoción, divulgación y cabal entendimiento de los derechos humanos y su estricta observancia en todo el territorio nacional— abonan de manera determinante para este importante objetivo.

El municipio es un pilar fundamental en toda democracia. Es aquí done con más fuerza echan raíces los valores de libertad, responsabilidad cívica, convivencia comunitaria y tolerancia. Es aquí donde los principios democráticos se abren paso y adquieren carta de naturalización en la sociedad.

^{*} Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la Conferencia Magistral "Los Derechos Humanos en el Ámbito Municipal". Santiago de Querétaro, Qro.,1 de abril de 2005.

El municipio no es sólo una escuela cívica para los ciudadanos. Formar parte de un ayuntamiento es también una alta responsabilidad de gobierno que obliga, a quienes la tienen, a conducirse con rectitud, honestidad y velando en todo momento por el interés de la comunidad.

Sin embargo, y a pesar de su importancia histórica y política, el municipio en México no ha sido aún suficientemente fortalecido. Si bien es cierto que los gobiernos municipales han ido adquiriendo relevancia en los últimos años, como resultado de las reformas que se han hecho a la Constitución y a las leyes secundarias; también es cierto que nos encontramos todavía lejos de poder decir que en México los gobiernos municipales tienen el papel que les corresponde.

No se puede negar que la reforma de 1999 al 115 constitucional fue un importante avance. El punto clave fue haber reconocido expresamente al municipio como un ámbito de gobierno, y no exclusivamente de administración como estaba antes establecido. Con ello, los municipios adquirieron mayores facultades y atribuciones que sin duda fortalecieron su papel como autoridades.

Sin embargo, también hay que tener claro que para una autoridad pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden necesita de condiciones políticas y materiales mínimas. Y en el caso de los gobiernos municipales, tenemos que concluir que desafortunadamente la ley aún no los ha dotado de todos los elementos necesarios.

La debilidad tributaria a la que el sistema fiscal mexicano tiene sometido a los gobiernos municipales es un grave lastre para su fortalecimiento. Sumado a esto, es importante que reflexionemos sobre las condiciones legales y políticas con las que funcionan en la actualidad nuestros ayuntamientos. Es urgente una modificación al margo legal de los municipios. Todos sabemos que existen numerosas propuestas a este respecto, que van desde la inclusión de mecanismos como el presupuesto participativo, hasta la reelección inmediata de los Presidentes Municipales. Estoy seguro de que el constituyente permanente sabrá atender con responsabilidad este importante tema.

Dentro de todo este proceso de reforma, hay una cuestión que no ha sido lo suficientemente estudiada y que es muy importante retomar. Me refiero a la relación entre los gobiernos municipales y la defensa delos derechos humanos. Al día de hoy, son los organismos estatales de derechos humanos los encargados de conocer de las quejas en contra de autoridades municipales por presuntas violaciones a las garantías y libertades fundamentales.

Por su parte, la Comisión Nacional que me honro en presidir ha podido conocer de violaciones a los derechos fundamentales realizadas por autoridades municipales a través de dos vías: ejerciendo la facultad de atracción, siempre y cuando se cumplan los supuestos que para ello marca la ley; y recibiendo y resolviendo recursos de queja e impugnación.

En sus primeros 10 años de vida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió 186 recomendaciones dirigidas a autoridades municipales, de las cuales 82 se emitieron como consecuencia de recursos de impugnación, lo que equivale al 44%.

A partir de estos datos es posible decir que desafortunadamente existe la tendencia de que, aun cuando las comisiones públicas de derechos humanos emiten recomendaciones a los ayuntamientos, algunas autoridades municipales persisten en su empeño de violar los derechos humanos sin aceptar dicha recomendación, propiciándose así situaciones de impunidad.

En la Comisión Nacional hemos observado que las principales autoridades que violan los derechos humanos son las encargadas de las cárceles municipales y los cuerpos policiacos.

Otro dato importante es que aproximadamente un tercio de las recomendaciones de los organismos públicos locales de derechos humanos van dirigidas a autoridades municipales.

Todos estos datos y elementos nos arrojan una primera conclusión: la violación a los derechos humanos a cargo de autoridades municipales es una problemática real.

De ahí que la protección de los Derechos Humanos no puede quedar rezagada y bajo la tutela solamente de los ámbitos federal y estatal. El establecimiento de la figura del *Ombudsman* municipal sería un importante paso.

Se requiere que el ámbito municipal sea reforzado y complementado con organismos defensores de Derechos Humanos. El objetivo sería prevenir que la ampliación de funciones y competencias que la reforma constitucional de 1999 trajo consigo, no tenga consecuencia la violación a los derechos e intereses de los gobernados.

Es necesario que la figura del *Ombudsman* se incluya en los ámbitos municipales con objeto de capacitar e instruir a los servidores públicos de los ayuntamientos en la materia; así como para divulgar y difundir los alcances y metas de la protección a los derechos fundamentales.

Sin embargo, también debemos dejar en claro que para que todo esto se realice de la mejor manera posible, es necesario que este tipo de organismos cuenten con plena legitimidad constitucional. Sólo de esa manera, podrán desempeñar a cabalidad sus funciones, más aún después que la Suprema Corte estableció el criterio que como se encuentra actualmente el texto constitucional, no se puede crear la figura integral del *Ombudsman* en los municipios. Para ello hay que reformar la Constitución.

Es claro que la reforma al artículo 115 constitucional otorga mayores facultades y una gran autonomía normativa a los cabildos municipales. No obstante ello, el mandato constitucional es claro: sólo tres instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para crear la figura del *Ombudsman* en México y son el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por ello, es importante promover una profunda reflexión acerca de la figura del *Ombudsman* municipal a fin de que los legisladores locales tengan elementos suficientes de análisis. Asimismo, es fundamental estudiarlas experiencias internacional y nacional que existen al respecto. Tengamos en cuenta

que algunos países cuentan ya con la figura de *Ombudsman* municipal. En México, tenemos también algunos muy importantes antecedentes.

El primer antecedente de un *Ombudsman* con facultades exclusivas en el ámbito municipal en México se dio en 1983, cuando el ayuntamiento de Colima estableció la figura del Procurador de Vecinos, instancia que recibía e investigaba las inconformidades de la población contra los excesos de administración municipal. Por otro lado, en diciembre de 1988, en este municipio se creó la Defensoría de los Derechos delos Vecinos, organismo que fue instalado por la propia alcaldía.

En el Estado de México se han venido creando comisiones municipales de derechos humanos, no con el carácter de *Ombudsman*, sino más bien, de promotores de las garantías individuales.

Otro de los casos que es importante tener en cuenta es el de el artículo 94 de la ley Municipal del Estado de Nayarit, publicada en agosto de 2001 en el que se encuentran reguladas las Comisiones municipales de Derechos Humanos como organismos auxiliares del municipio. Ésta es la única ley en México que establece un Sistema Estatal parcial de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

La Procuraduría de Vecinos de colima, establecida en 1983; la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapan de León, Oaxaca; la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de Querétaro, creada en 1988, y las Comisiones municipales creadas en Nayarit, son experiencias que debemos rescatar y valorar en toda su dimensión.

Amigas y amigos:

Como pueden apreciar, la figura del *Ombudsman* municipal no es nueva en nuestro país. Hay que aprovechar esta rica experiencia histórica a la hora de reformar el margo legal de los municipios en México. Sin duda, con ello se verán fortalecidos los ayuntamientos de todo el país.

Un régimen de Derecho sólo se consolida cuando existe el respeto, la defensa y la protección integral de las libertades y derechos esenciales de la persona y, en este rubro, un ente protector de los Derechos Humanos resulta útil, constituyéndose como baluarte para la estabilidad social y como medio para el bienestar social. Qué mejor lugar para defender los derechos humanos con fuerza que en el nivel municipal, que en donde las autoridades tienen el pulso y el contacto directo con las demandas y necesidades de la sociedad.

Mientras estos cambios ocurren, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos seguirá firmemente comprometida con la vigilancia y protección de las garantías en todo el territorio nacional. Seguiremos siendo un fiel defensor del pueblo mexicano. Pueden estar seguros que en la Comisión, y en el *Ombudsman* nacional, tendrán siempre a aliados en la tarea impostergable de hacer de México un país donde las leyes se cumplen para todos.

El tema de los derechos humanos debe ser parte fundamental de la agenda nacional. La transición mexicana no estará completa mientras no impere un verdadero Estado de derecho que incluya –de manera prioritaria— la defensa de las garantías de todas las personas.

No podemos hablar de democracia mientras sigan existiendo flagrantes violaciones a las libertades y derechos; mientras no queden erradicadas por completo conductas que van contra de la dignidad de mujeres y hombres; y mientras sigan prevaleciendo actos vergonzosos de abuso por parte de quienes tienen en sus manos el uso de la autoridad.

Democracia significa Estado de derecho y esto implica no sólo que los ciudadanos tienen obligaciones y garantías; quiere decir, sobre todo, que las autoridades son las primeras en respetar las leyes y en acatar sus mandatos. Estoy seguro de que con el esfuerzo de todos pronto podremos decir que en México se vive en un verdadero Estad de derecho.

Muchas gracias.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL "FORO DE ANÁLISIS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA"*

C. P. Jorge Carlos Hurtado, Gobernador de Campeche;

Lic. José Ángel Paredes, Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

Lic. María Eugenia Ávila, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;

Señoras y señores:

La seguridad pública es hoy un tema del más alto interés nacional. No podemos olvidar que se trata de una de las exigencias más sentidas de la población y que, por lo tanto, debe ser atendida de manera contundente y oportuna.

La seguridad pública es, por supuesto, parte esencial del bienestar de una sociedad. Sólo garantizándola los mexicanos podemos realizar nuestras actividades cotidianas con la confianza de que nuestra vida y patrimonio están exentos de todo peligro.

^{*} Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el "Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su Impacto en la Seguridad Pública". Campeche, Camp., 26 de abril de 2005.

Para lograrlo se necesita solidez en todos y cada uno de los eslabones de la cadena de la seguridad pública; incluido por supuesto, la adecuada organización del sistema penal del país. Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ve con preocupación que esta parte es frecuentemente olvidada.

Hemos hecho constantes llamados a las autoridades para que pongan atención y orden en los centros de reclusión del país. Hemos señalado públicamente y en repetidas ocasiones, la existencia de actos que atentan no sólo contra la seguridad e integridad de la población penitenciaria, sino que también provocan un deterioro grave y progresivo del sistema de seguridad en su conjunto.

En cumplimiento de las tareas del organismo nacional que me honro en presidir para la supervisión de los establecimientos penitenciarios del país, en febrero de este año visitamos los centros de reclusión para adultos en el estado de Campeche.

Durante estas visitas se detectaron irregularidades tales como la falta de clasificación de internos por situación jurídica, la inadecuada difusión del Reglamento interno, el deficiente mantenimiento de las instalaciones y la insuficiente alimentación.

También detectamos la existencia actos de corrupción, de autogobierno y el tráfico de sustancias prohibidas, observándose de manera general la carencia de programas de tratamiento basados en el trabajo productivo y educativo.

Ante este delicado panorama, que no es exclusivo de Campeche, y con el propósito de fortalecer la seguridad pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha propuesto la realización de estos foros estatales de análisis.

Estoy seguro de que el gobierno del estado de Campeche asumirá un compromiso serio para lograr los cambios que requiere el sistema penitenciario. Es urgente lograr resultados que fortalezcan la cultura del respeto a los derechos fundamentales, y generen las condiciones de seguridad pública que la sociedad demanda.

Amigas y amigos:

Agradezco al gobernador de Campeche —Jorge Carlos Hurtado— su apoyo para la realización de este foro, y su manifiesto interés por impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos.

Agradezco también a María Eugenia Ávila, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta entidad, su participación y coordinación para este evento.

Estoy seguro de que los resultados de este foro, redundarán en acciones concretas que fortalezcan el respeto a los derechos humanos y a la seguridad pública de toda la población.

CONFERENCIA MAGISTRAL "LA FIGURA DEL OMBUDSMAN"*

Dr. José Luis Soberanes Fernández

La figura del *Ombudsman* surge en el siglo XVIII en Suecia, pero es hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando va a tener un real desarrollo. Acordémonos que una de las grandes causas de esta guerra fue precisamente la falta de respeto hacia los Derechos Humanos y que los países europeos, después de esta experiencia tan amarga en la cual se perdieron millones de vidas, vinieron a dar una nueva configuración constitucional a sus países.

Así surgieron instituciones muy interesantes como el Tribunal Constitucional, y también la adopción del *Ombudsman* en los diversos países europeos, con distintos nombres. Por ejemplo, en Francia se llama *Médiateur*, *Ombudsman*, Delegado Parlamentario; Procurador de Justicia se llama en Portugal, y en España, que es donde ha llegado más la influencia de esta figura, Defensor del Pueblo.

La idea del *Ombudsman* parte de un concepto fundamental que es el de fuerza moral, o sea, la resoluciones y determinaciones del *Ombudsman* no se basan en el *imperium* sino más bien en la *autoritas*, en la autoridad moral de estas determinaciones. Por eso logran el convencimiento de la autoridad para que las acate.

Todo parte de un sistema alternativo de justicia en el que la acción del *Ombudsman* ha resultado muy eficaz. Pero ¿cuáles son las características de este sistema? En un principio se trataba de evitar la llamada mala administración pública, aunque ya después el Defensor del Pueblo de España y de las diversas expresiones respecto de América Latina se han ampliado hacia la defensa y la promoción de los Derechos Humanos. Así, el *Ombudsman*, entre nosotros, es decir, en América Latina, tiene esta característica añadida, la de la protección de los derechos fundamentales.

^{*} Conferencia Magistral "La Figura del *Ombudsman*", dictada por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el II Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Criminalística de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, N. L., 29 de abril de 2005.

Ahora bien, nosotros vemos las siguientes características dentro del *Ombudsman*: en primer lugar, no hay un demandante, no hay un actor, hay un quejoso, alguien que va y pone una queja, no una demanda. Esta queja se debe de encausar contra una autoridad, no se puede encausar contra los particulares. Esto quiere decir que no es un proceso de mediación o de conciliación entre particulares, es respecto de las autoridades. Busca antes que nada un arreglo o una solución, o sea, la vocación mínima del *Ombudsman* es tratar de buscar o de llegar a un arreglo entre las partes.

Otra cuestión muy importante es la tramitación de las quejas, la cual debe basarse en la eficacia. Por ejemplo, esto lo podemos ver de manera contundente tratándose de las evidencias. ¿Por qué?, porque no nos sujetamos a las reglas del derecho probatorio en aras de la eficacia, sino que nos manejamos fundamentalmente con evidencias que pueden llegar a ser más prácticas para encontrar el conocimiento de la verdad. En este sentido, la nota más característica del quehacer del *Ombudsman* es que, si antes no se llegó a un arreglo, a una conciliación, a una amigable composición, la solución va a tomar el nombre de Recomendación porque va a ser eso, una Recomendación a la autoridad. Por lo tanto, la fuerza de esa Recomendación no es el imperio que puede tener un juez, sino la autoridad moral que pueda tener precisamente el *Ombudsman*.

Por otro lado, respecto de las recomendaciones incluso muchas veces a mí me han preguntado: "¿Y no cree usted que tengan que ser obligatorias?" No, porque en el momento en que una Recomendación es obligatoria deja de ser Recomendación y pasa a ser una sentencia, y por lo tanto nos tendríamos que sujetar a las condiciones de un proceso judicial. La Recomendación tiene la característica de ser una sugerencia que el *Ombudsman* le hace a una autoridad; una sugerencia dotada de autoridad moral.

Cuando llegué al cargo de *Ombudsman* nacional, hace cinco años y medio, una de las primeras medidas que tomé fue cambiar el papel en el que eran impresas las Recomendaciones. Esto aparentemente es una tontería, ¿por qué?, pues porque tener el escudo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) puede ser muy bonito, pero no representa lo que es. Entonces empezamos a utilizar papelería con el Escudo Nacional. ¿Por qué?, porque nosotros no actuamos por nosotros mismos como componedores, no, nosotros actuamos en nombre del Estado, no del Gobierno.

Acuérdense ustedes que, por ejemplo, a nivel federal junto a los tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, existen tres organismos autónomos como son el IFE, el Banco de México y la CNDH. En consecuencia, actuamos como funcionarios del Estado y en nombre del Estado mexicano. Por lo tanto las recomendaciones no son papeles comunes y corrientes sino que son documentos legales de una autoridad que actúa en nombre del Estado mexicano.

Ahora bien, la característica de las recomendaciones es que tienen que ser aceptadas por la autoridad a la cual se le dirigen, pero en el momento en que la autoridad la acepta, tiene plena obligatoriedad, ya no se puede contradecir, se genera un derecho en favor de los quejosos. En ese sentido es que hay mucha gente que dice que el *Ombudsman* es una magistratura de opinión; una magistratura, como les digo, que se basa en la fuerza moral del trabajo que se hace y que viene siendo una magistratura porque se actúa en nombre del Estado. Por último, otra característica es precisamente que generalmente cada año se tiene que rendir un informe ante el órgano legislativo.

En Europa el origen del *Ombudsman* es el de un delegado parlamentario, es decir, el Parlamento lo nombra; a nosotros también nos nombra el Parlamento, el órgano legislativo. Entonces tiene uno que rendir un informe a ese órgano, pero no como algo meramente burocrático, sino que es un informe muy importante porque es un reproche público que se hace a las autoridades que se alejan de sus obligaciones, que en el caso nuestro violan las garantías individuales y que no han aceptado esa situación, y en consecuencia se les señala públicamente.

En la medida en que un pueblo va adquiriendo una madurez social y democrática, el trabajo de un *Ombudsman* se hace con mayor naturalidad. Cuando se creó la figura del *Ombudsman* muchas autoridades lo sintieron no como algo institucional, sino casi como algo personal. Esto no es más que producto de la inmadurez social, política y democrática en la que vivimos.

En cierta ocasión envié una Recomendación a la Secretaría de Marina y la respuesta del Secretario de Marina fue el insulto, el denostamiento. Entonces, cuando un servidor público, en vez de responder de forma madura, de forma razonable, responde con insultos, lo que uno se pregunta es ¿en qué país vivimos?, ¿en qué época vivimos?

Por eso el *Ombudsman* es una institución que se va abriendo paso con mucho trabajo, con muchas incomprensiones. Sin embargo, esto lo consideramos muy importante, muy necesario para la consolidación democrática de los países. Tanto así que hoy día más de 100 países cuentan con la acción del *Ombudsman*, o sea, que es una institución que en los hechos ha demostrado utilidad.

En América Latina, después de las feroces dictaduras de los años setentas del siglo pasado que prácticamente todo el continente padeció, fueron planteándose reformas constitucionales muy importantes. Y es a partir de la década de los ochentas cuando se adopta la figura del *Ombudsman*, en gran medida gracias a la influencia española. En la Constitución española de 1978 se creó la figura del Defensor del Pueblo con carácter de defensor de los derechos humanos, de los derechos fundamentales. Así, el *Ombudsman* español, o sea, el Defensor del Pueblo, ya se presenta como una figura mucho más avanzada, porque era no nada más el defensor de las personas frente al abuso de autoridad administrativa, sino que se convierte en un defensor de los derechos fundamentales.

En América Latina fue Guatemala, en 1985, el primer país en que se creó esa figura con el nombre de Procuraduría de los Derechos Humanos, y en 1990 en México nació la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Claro, en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se creó de forma tímida, pues, en primer lugar, no fue producto de una reforma constitucional, sino de un decreto presidencial; en segundo lugar, la figura de la Comisión se creó al interior del propio gobierno, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, la Comisión Nacional se transformó en 1992 en una institución constitucional, se adicionó el artículo 102 para crear no nada más la Comisión Nacional sino todo un sistema de protección a los derechos humanos, es decir, una Comisión Nacional y comisiones estatales. Con esto se obligó a las legislaturas de los estados a que se instituyeran en el ámbito de su competencia comisiones

estatales o procuradurías estatales de los derechos humanos, no como algo separado, sino integrado a un sistema donde existe un régimen en el que la Comisión Nacional puede revisar las decisiones de las comisiones estatales e, incluso, puede abocarse al conocimiento de causas de los estados en lo que se ha llamado el derecho de atracción.

Hoy día existe todo un sistema de 33 comisiones que trabajan de manera coordinada en favor de los derechos humanos. En la mayoría de los países se ha venido creando la institución, aquí en México con el nombre de comisión, en los países centroamericanos con el nombre de procuraduría y en los países de América del Sur, tomando el modelo español, se han llamado defensorías del pueblo. Chile, Uruguay y Brasil son los únicos países que no han adoptado esa figura. Argentina, Bolivia y Perú, entre otros, sí la han adoptado bajo el nombre de Defensor del Pueblo. Se están haciendo esfuerzos para que Chile y Uruguay formalicen la integración de esta figura, pues lo ideal es que todos los países de América Latina tuviésemos esta institución.

Tenemos que hablar precisamente de las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos. Ustedes saben que en 1993 hubo una reunión mundial en Viena convocada por Naciones Unidas sobre el tema de los derechos humanos. En esta convención surgió la idea o la necesidad de que en los diversos países existieran instituciones nacionales que promovieran y protegieran los derechos humanos, algo similar a lo que estaba ocurriendo en América Latina y en España. Poco tiempo después, en la ciudad de París, se logró un consenso en donde se dieron los principios que debían tener estas instituciones nacionales.

Básicamente, los Principios de París establecen la autonomía de esas instituciones. ¿Por qué?, porque hasta ese momento el Sistema de Naciones Unidas de derechos humanos contemplaba dos tipos de instituciones: por un lado, los gobiernos que eran miembros de Naciones Unidas, y por el otro, se les había dado un gran espacio a las organizaciones no gubernamentales (ONG), como una expresión de la sociedad civil independiente del gobierno. Sin embargo, ahora surgía la idea de una institución que no fuera parte del gobierno pero que tampoco fuera una institución privada; que no fuera una ONG porque las ONG responden a ciertos intereses, sobre todo tienen necesidad de recursos y el método o la forma para obtenerlos muchas veces no garantiza la objetividad de su actuación. Entonces, si existían instituciones autónomas estatales, autónomas del gobierno pero sostenidas con recursos públicos, podrían garantizar de manera más eficaz una objetividad en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Fue así como Naciones Unidas se ha dado a la tarea de crear o promover estas instituciones nacionales que se ajusten a los principios de París, pues el principio de autonomía no tiene que ver sólo con autonomía en las decisiones, sino con autonomía económica. De qué sirve una institución de esta naturaleza a la que el Estado no le da recursos, yo creo que se vuelve ilusoria.

Estas instituciones nacionales han ido poco a poco progresando. Vemos que en muchos países de Europa existe, junto a la figura del *Ombudsman*, algo que se denomina Institución Nacional, que generalmente se llama Comisión de Derechos Humanos. Por ejemplo, en Francia existe el *Médiateur*, o sea, el *Ombudsman*, y aparte la Comisión de Derechos Humanos. Igualmente en Dinamarca existe esta

distinción. En América Latina no, porque en América Latina el *Ombudsman* es al mismo tiempo la Institución Nacional protectora y promotora de los Derechos Humanos.

Hoy día existen 77 instituciones nacionales, por ejemplo, en Canadá la figura del *Ombudsman* es una figura provincial, las provincias tienen su *Ombudsman*, sin embargo, en Canadá existe una Comisión Nacional de Derechos Humanos, o sea, el *Ombudsman* está separado de la Institución Nacional e incluso una es federal y las otras son estatales o provinciales. Estas instituciones han sido promovidas por Naciones Unidas; sin embargo, el camino no ha sido nada fácil. ¿Por qué?, precisamente porque somos molestas, afortunadamente somos molestas. Siempre he dicho que afortunadamente soy un *Ombudsman* incómodo porque si fuera un *Ombudsman* "a modo", de qué serviría, pues no serviría de nada. Entonces somos instituciones molestas que necesariamente tenemos que estar actuando siempre a contra corriente.

En la actualidad, por ejemplo, en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenemos una participación plena, ya este año se tomó la decisión de que las instituciones nacionales podrían participar en todas las actividades de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y no nada más en un tema concreto, sino en todos.

También se ha creado un Comité Coordinador Internacional, precisamente para la promoción de esa figura. Dicho Comité está presidido por Dinamarca y una vicepresidencia le ha correspondido a México, aparte de las redes que se han establecido.

Quiero concluir hablando de la reforma de 1999 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que fue muy importante, porque se le dio ya no el rango que tenía en 1992, de organismo descentralizado, sino que se le instituyó como organismo constitucional autónomo del Estado mexicano. Ahora hay que trabajar en el ámbito de los estados, movimiento que ha costado mucho trabajo pero que tiene el mismo fin: adoptar la nueva concepción del *Ombudsman*, a pesar de que el problema esencial en los estados es el de la autonomía financiera.

Mientras a las Comisiones de Derechos Humanos no se les garantice un ingreso financiero fijo va a ser muy difícil que trabajen y la autonomía estará con una gran interrogación.

Muchas gracias por su atención.



Recomendación 8/2005

Síntesis: El 6 de enero de 2005, Abraham Ramírez Vázquez, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas de Santiago Xanica, denunció ante esta Comisión Nacional presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los habitantes de la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, relacionados con la presencia de elementos del Ejército Mexicano y de Seguridad Pública del estado en dicha localidad, cuya permanencia les causaba molestia. Los mismos hechos fueron comunicados por el señor Gilberto Canceco Carmona, integrante de Organizaciones Indias por los Derechos Humanos de Oaxaca, mediante escrito del 8 de los mes y año citados.

El 27 de enero de 2005, la señora Cristina Hardaga, quien desempeña funciones en el área de Denuncias de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., señaló que el 15 del mes y año citados, dos patrullas de la Policía Preventiva del estado de Oaxaca abrieron fuego en contra de un grupo de 80 indígenas de la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, resultando gravemente heridos los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino y Noel García Cruz, quienes fueron detenidos, acusados de haber emboscado a elementos de dicha corporación policiaca y dar muerte a uno de éstos.

Integrantes de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal denunciaron los mismos hechos, agregando que a los citados individuos no se les señaló el motivo de su detención, y se les negó el derecho a un traductor, no obstante ser indígenas zapotecos. Aunado a ello, señalaron que el 19 de enero del presente año fue detenido Pedro Luis León Galindo por elementos de la Policía Ministerial del estado, imputándole un delito que no cometió. Responsabilizan de ello al Gobierno del estado.

En diversas fechas fueron presentadas ante esta Comisión Nacional promociones suscritas por integrantes de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal y por la Plataforma México en Austria, a través de las cuales se denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas el 3 de febrero de 2005, en perjuicio de los señores Alejandro Cruz López, Carlos Cruz Mozo, Samuel Hernández Morales, Gilberto Canceco Carmona y Jaquelina López Almazán, por la detención arbitraria y la retención ilegal de que fueron sujetos parte de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Esta Comisión Nacional ejercitó, el 9 de marzo de 2005, su facultad de atracción, en virtud de que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2005/170/OAX/4/SQ, se desprende que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca vulneraron los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de los señores Jaquelina López Almazán y Samuel Hernández Morales, por haberse introducido en las instalaciones de su organización sin orden de cateo, y de los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona, al haber sido retenidos ilegalmente en instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado.

En virtud de lo expuesto, el 29 de abril de 2005 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 8/2005, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, a efecto de girar sus instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo y la averiguación

previa correspondientes, en contra de los agentes de la Policía Ministerial que se introdujeron sin contar con orden de cateo a las instalaciones de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, y que retuvieron ilegalmente a los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona, así como para que precise a los agentes de la Policía Ministerial su obligación de observar el respeto a los Derechos Humanos y se les impartan cursos en la materia.

México, D. F., 29 de abril de 2005

Caso de los habitantes de Santiago Xanica, Oaxaca

Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador constitucional del estado de Oaxaca

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 30.; 60., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46; 50, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/170/OAX/4/SQ, relacionados con la queja interpuesta por los señores Abraham Ramírez Vázquez, Gilberto Canceco Carmona y otros, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de enero de 2005, Abraham Ramírez Vázquez, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas de Santiago Xanica, Oaxaca, denunció ante esta Comisión Nacional presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los habitantes de la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, argumentando que en dicha localidad existía presencia de elementos del Ejército Mexicano y de Seguridad Pública del estado, considerando que su permanencia les causaba actos de molestia; mismos hechos que fueron comunicados por el señor Gilberto Canceco Carmona, integrante de Organizaciones Indias por los Derechos Humanos de Oaxaca (OIDHO), mediante escrito del 8 del mes y año citados.

B. Asimismo, el 27 de enero de 2005, la señora Cristina Hardaga, del área de Denuncias de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., señaló que el 15 del mes y año citados, dos patrullas de la Policía Preventiva del estado de Oaxaca abrieron fuego en contra de un grupo de 80 indígenas de la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, resultando gravemente heridos los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino y Noel García Cruz, quienes fueron acusados de haber emboscado a elementos de dicha corporación policiaca y dar muerte a uno de éstos.

Por su parte, integrantes de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal (COMPA) denunciaron los mismos hechos, agregando que a tales individuos no se les señaló el motivo de su detención, negándoseles el derecho a un traductor, no obstante ser indígenas zapotecos; aunado a ello, señalaron que el 19 de enero del presente año fue detenido Pedro Luis León Galindo por elementos de la Policía Ministerial del

estado, por un delito que no cometió, responsabilizando de ello al Gobierno del estado.

Es importante señalar que con motivo de los hechos denunciados por Cristina Hardaga, del área de Denuncias de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca dio inicio el 31 de enero de 2005 al expediente de queja CEDH/107/(13)/OAX/2005.

C. En diversas fechas fueron presentadas ante esta Comisión Nacional promociones suscritas por integrantes de la COMPA y por la Plataforma México en Austria, a través de las cuales se denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de los señores Alejandro Cruz López, Carlos Cruz Mozo, Samuel Hernández Morales, Gilberto Canceco Carmona y Jaquelina López Almazán, por parte de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, el 3 de febrero de 2005 en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

D. En virtud de que por su gravedad los hechos señalados trascendieron el interés de dicha entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 60 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 14 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional comisionó a personal para la práctica de diligencias en el estado de Oaxaca y ejercitó el 9 de marzo de 2005 su facultad de atracción, a efecto de conocer los hechos atribuidos a autoridades del estado de Oaxaca, realizar las investigaciones pertinentes y, en su oportunidad, emitir el pronunciamiento que conforme a Derecho corresponda, lo cual fue comunicado a usted así como al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada del 6 de enero de 2005, por medio de la cual personal de esta Comisión Nacional certificó la conversación telefónica sostenida con el señor Abraham Ramírez Vázquez, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas en Santiago Xanica, a través de la que presentó su queja.

B. El escrito del 8 de enero de 2005, por medio del cual el señor Gilberto Canceco Carmona, integrante de las OIDHO, hizo referencia a los hechos ocurridos el 5 de enero de 2005 en la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca.

C. El acta circunstanciada del 21 de enero de 2005, en la que personal de esta Comisión Nacional certificó la visita de trabajo realizada en esa fecha a la localidad de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, donde se recabaron declaraciones de diversos pobladores, quienes coincidieron en manifestar su inconformidad con la presencia de elementos de Seguridad Pública del estado en la zona, negando la existencia de efectivos militares en la localidad.

D. Las diversas notas periodísticas de fechas 16, 21, 27 y 28 de enero, así como 5, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2005, publicadas en los diarios *La Jornada*, *El Universal*, *La Crónica* y *Noticias de Oaxaca*, entre otros, en las que se hace referencia a los hechos sucedidos en la población de Santiago Xanica, Oaxaca, los días 5 y 15 de enero de 2005, así como a las detenciones de diversos miembros de la COMPA efectuadas por la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado el 3 de febrero del año citado en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

E. El escrito del 27 de enero de 2005, por medio del cual la señora Cristina Hardaga, del área de Denuncias de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos sucedidos en la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, el 15 de enero del año citado.

F. El acta circunstanciada del 1 de febrero de 2005, por medio de la cual se certificó la comparecencia ante esta Comisión Nacional de los señores Samuel Hernández Morales, Alejandro Cruz López, Aurora Cruz García, Carlos Cruz Mozo, Cástulo López Pacheco y José Luis Martínez, integrantes de la COMPA y de la Central Unitaria de Trabajadores del Valle de México, quienes solicitaron la intervención de este Organismo Nacional a fin de que las autoridades del estado de Oaxaca les respetaran tanto a los comparecientes como a los habitantes de la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, sus derechos y garantías constitucionales y para que fuesen recibidos por el Gobernador de la citada entidad federativa.

G. El oficio DH-1586/086, del 2 de febrero de 2005, por medio del cual el Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que ese instituto armado era ajeno a los hechos sucedidos el 5 de enero de 2005 en la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca; que hasta esa fecha no había recibido solicitud de apoyo por parte del Gobierno del estado, y que su presencia en esa zona derivaba de la realización de acciones para la actualización de la cartografía escala 1:100,000.

H. Las actas circunstanciadas del 3 de febrero de 2005, en las cuales se hizo constar la comparecencia en las oficinas de esta Comisión Nacional de los señores Zoila Regina Reyes Hernández, Manuel Coronel López, Cástulo López Pacheco, Ale-

jandro Díaz Cruz y Felipe Mendoza Ruiz, integrantes de la COMPA y Miguel Ángel Jiménez e Isidro Hernández, integrantes de la Organización Nacional del Poder Popular (ONPP), en la que refirieron los hechos sucedidos el 15 de enero de 2005 en la comunidad de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, así como la detención de que fueron objeto diversos miembros de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal por parte de la Policía Ministerial del estado, el 3 de febrero de 2005.

I. Las actas circunstanciadas del 3 de febrero de 2005, a través de las cuales se hizo constar los hechos ocurridos en esa misma fecha que culminaron con la detención de los señores Alejandro Cruz López, Carlos Cruz Mozo, Samuel Hernández Morales, Jaquelina López Almazán y Gilberto Canceco Carmona, así como la introducción de los elementos de la Policía Ministerial del estado de Oaxaca en las oficinas de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal en dicha entidad federativa.

J. El acta circunstanciada del 4 de febrero de 2005, a través de la cual se certificó la entrevista sostenida por personal de esta Comisión Nacional con los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona respecto de su detención ocurrida el 3 del mes y año citados, quienes coincidieron en señalar que fueron detenidos y trasladados en esa fecha por elementos de la Policía Ministerial del estado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa sin causa justificada, y que posteriormente fueron puestos en libertad.

K. Las actas circunstanciadas de fechas 21 y 22 de febrero de 2005, en las que se hicieron constar las entrevistas sostenidas por personal de este Organismo Nacional con integrantes de la COMPA, en sus oficinas de Oaxaca, Oaxaca; con los seño-

res Juventino García Cruz y Noel García Cruz, Samuel Hernández Morales, Alejandro Cruz López y Jaquelina López Almazán, internos en el penal de Santa María Ixcotel, Oaxaca; con el señor Abraham Ramírez Vázquez, detenido en el Hospital General "Aurelio Valdivieso" de la ciudad de Oaxaca, y con el señor Pedro Luis León Galindo, interno en la Penitenciaría Regional de Tlaxiaco, Oaxaca, así como la certificación médica de los detenidos por parte de un perito médico de esta Comisión Nacional.

L. El acuerdo del 9 de marzo de 2005, a través del cual este Organismo Nacional ejercitó su facultad de atracción en el presente caso, al considerar que los hechos denunciados, por su gravedad, trascendieron el interés del estado de Oaxaca e incidieron en la opinión pública nacional, por lo cual se solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca la remisión de las constancias que obraran en su poder respecto de los hechos señalados a efecto de conocer los mismos, realizar las investigaciones y, en su oportunidad, emitir el pronunciamiento correspondiente.

M. El oficio 2885, del 12 de marzo de 2005, a través del cual el licenciado Miguel Ángel López Hernández, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca, remitió a este Organismo Nacional el expediente original CEDH/107/(13)/OAX/2005 y su cuaderno de antecedentes CEDH/CA/023/(13)/OAX/2005, iniciado en esa Comisión Estatal el 31 de enero de 2005, con motivo de la queja interpuesta por la señora Cristina Hardaga, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., el 27 de enero de 2005, en relación con los hechos sucedidos en Santiago Xanica, Oaxaca, el 15 del mes y año citados, de cuyo contenido se destacan las siguientes constancias:

1. El oficio 289 del 8 de enero de 2005, a través del cual la Comisión Estatal de Derechos Huma-

nos de Oaxaca solicitó al licenciado Juan José González Davar, Secretario de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, la adopción de medida cautelar a efecto de resguardar la seguridad pública y garantizar la paz social de los habitantes de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, con motivo de los hechos sucedidos el 5 de enero de 2005 en el paraje denominado "El Maíz" de dicha población.

2. Los oficios 453, 454 y 455, del 15 de enero de 2005, a través de los cuales la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, solicitó, respectivamente, a la licenciada Patricia Villanueva Abrahán, Procuradora General de Justicia; al teniente de navío I.M.P. José Manuel Vera Salinas, Director General de Seguridad Pública, y al licenciado Jorge Eduardo Franco Vargas, Secretario General de Gobierno, todos del estado de Oaxaca, la adopción de medidas cautelares respecto de los hechos ocurridos el 15 de enero de 2005 en la población de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca.

3. El oficio PTSJ/SGA/300/2005, del 3 de febrero de 2005, a través del cual el licenciado Hugo Villegas Aquino, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca el informe rendido por el licenciado Erasmo Eduardo Ramírez Herrera, Juez Primero de lo Penal en Santa María Huatulco, Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, en relación con la causa penal 9/2005, instruida en contra de Abraham Ramírez Vázquez, Noel García Cruz, Juventino García Cruz y otros, anexando a dicho oficio copias del citado proceso penal.

4. El oficio 143-A, del 8 de febrero de 2005, suscrito por el licenciado Alberto García Santos, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del estado, por el que remitió a la Comisión Estatal de Derechos Hu-

manos de Oaxaca el oficio sin número, del 5 del mes y año citados, mediante el cual el Subcomandante Pedro Cruz Francisco, Delegado Regional de Seguridad Pública con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, rindió un informe respecto de los hechos manifestados por la señora Cristina Hardaga, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

- **5.** El oficio CORDHE/DCQ/218, del 22 de febrero de 2005, por medio del cual la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de Oaxaca informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca que con motivo de los hechos denunciados por el señor Sergio Antonio García Cruz, ocurridos el 5 de enero del 2005, en el paraje denominado "Río Mazorca", se dio inicio a la averiguación previa 005/(S.C.H.I.)/2005.
- **6.** El oficio 043, del 24 de febrero de 2005, a través del cual el licenciado Raúl Fuentes Hernández, agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Procuraduría General de Justicia en el estado, rindió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca el informe solicitado.
- N. Los oficios SGA/606/2005 y SGA/668/2005, de fechas 29 de febrero y 2 de marzo de 2005, respectivamente, mediante los cuales el licenciado Fernando Enrique Méndez Ortega, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, proporcionó copias de los expedientes penales 25/2001, instruido en contra de Jaquelina López Almazán, Samuel Hernández Morales y otros; 9/2005, instruido en contra de Juventino García Cruz y otros; 98/2004, que se instruye en contra de Pedro Luis León Galindo y otros; 107/1998, instruido en contra de Alejandro Cruz López y otros, y 246/2002, que se instruye en contra de Jaquelina López Almazán y otros, todos

del índice del Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial del Centro.

- **O.** El oficio 310-A, del 10 de marzo de 2005, a través del cual el teniente de navío José Manuel Vera Salinas, Director General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, señalando que esa Dirección General no realizó la detención de los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino y Noel, ambos de apellidos García Cruz, quienes resultaron lesionados con motivo de un enfrentamiento armado que sostuvieron habitantes de Santiago Xanica y elementos de la citada corporación policiaca, precisando que tales individuos fueron canalizados de la clínica rural de esa población al hospital regional de San Pedro Pochutla, a bordo de una ambulancia de la Secretaría de Salud del estado.
- P. Los oficios CVG/DGAI/6440/2005 y CVG/DGAI/6581/2005, de fechas 9 y 10 de marzo de 2005, respectivamente, a través de los cuales esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, la adopción de medidas cautelares tendentes a garantizar la integridad física y psíquica de los señores Jaquelina López Almazán, Abraham Ramírez Vázquez, Pedro Luis León Galindo, Alejandro Cruz López y Samuel Hernández Morales.
- Q. El dictamen médico del 31 de marzo de 2005, rendido por peritos de esta Comisión Nacional respecto de las lesiones causadas a Abraham Ramírez Vázquez el 15 de enero de 2005 en la población de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de enero de 2005, en el paraje "El Maíz", de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, fue agre-

dido con armas de fuego un grupo de personas que acompañaban al Presidente Municipal de esa localidad, por lo que a esa población arribaron varios elementos de la Unidad Policial de Operaciones Especiales dependiente de la Dirección de Seguridad Pública en el estado.

Ante esta situación, representantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas en Santiago Xanica presentaron una queja ante esta Comisión Nacional, argumentando que en dicha localidad, además de la presencia policiaca, existía la presencia de elementos del Ejército Mexicano que causaban actos de molestia y atemorizaban a la población, encontrándose la comunidad sitiada por policías de Seguridad Pública del estado.

Por otra parte, ante esta Comisión Nacional se denunció que el 15 de enero de 2005 tuvo lugar en la citada población un enfrentamiento entre policías preventivos del estado y pobladores de Santiago Xanica, integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas, durante el cual resultó muerto un elemento policiaco y varios heridos, siendo lesionados y detenidos los señores Abraham Ramírez Vázquez, y Juventino y Noel García Cruz.

Con motivo del clima de inseguridad prevaleciente en la zona y de que las autoridades locales no atendieron las solicitudes de intervención que se les formularon para solucionar el conflicto, diversos integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas, el cual forma parte de la denominada COMPA, acudieron el 1 de febrero de 2005 ante esta Comisión Nacional solicitando su intervención para que fueran recibidos por el Gobernador del estado de Oaxaca, lo cual se verificaría el 3 del mes y año citados; sin embargo, en la misma fecha se efectuó un cateo ilegal en sus oficinas y se dio cumplimiento a diversas órde-

nes de aprehensión en contra de varios miembros de dicha organización, resultando dos de ellos retenidos indebidamente.

En virtud de los hechos anteriores de que fueron objeto diversos integrantes tanto del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas (Codedi), como de la COMPA, este Organismo Nacional solicitó los días 9 y 10 de marzo de 2005 a las autoridades correspondientes, la adopción de medidas cautelares para evitar la consumación de actos que atentaran contra su vida, seguridad e integridad física, y al considerar que tales hechos, por su gravedad, trascendieron el interés del estado e incidieron en la opinión pública nacional, ejercitó su facultad de atracción y solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca la remisión de los antecedentes del caso para conocer de los hechos, realizar las investigaciones pertinentes y emitir en su momento el pronunciamiento correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja 2005/170/OAX/4/SQ, se desprenden las siguientes consideraciones:

A. El 6 de enero de 2005, Abraham Ramírez Vázquez, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas en Santiago Xanica, Oaxaca, denunció ante esta Comisión Nacional hechos posiblemente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en contra de habitantes de esa población, atribuibles a elementos del Ejército Mexicano y de la Unidad Policial de Operaciones Especiales (UPOE) de la Dirección de Seguridad Pública en el estado, precisando que la presencia de éstos probablemente se debía a que el 5 del mes y año citados el Presidente Municipal de la localidad

sufrió un atentado, lo cual ha atemorizado y causado actos de molestia a la población.

Al respecto, mediante el oficio DH-1586/086, del 2 de febrero de 2005, el Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que la presencia de ese instituto armado en esa zona deriva de la realización de acciones para la actualización de la cartografía escala 1:100,000, siendo ajeno a los hechos sucedidos el 5 de enero de 2005 en la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, sin que hasta esa fecha hubiese recibido solicitud de apoyo por parte del Gobierno del estado.

Por su parte, la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del estado informó que el Gobierno de esa entidad federativa, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, realizó reuniones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento electo para el ejercicio 2005-2007 y con el Codedi; que respecto a los hechos aducidos por los quejosos se tramitaba ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca el expediente CEDH/CA/023/(13)/ OAX/2005, la cual, el 8 de enero de 2005, solicitó la implantación de medidas cautelares en favor de los habitantes de la zona, con el propósito de que la Policía Preventiva del estado realizara rondines periódicos en las inmediaciones de la comunidad a efecto de resguardar la seguridad pública, garantizar la paz social y para que se mantuvieran relaciones armónicas entre los habitantes de dicha comunidad, mismas que fueron atendidas por la Secretaría de Protección Ciudadana, así como por la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca.

A efecto de certificar la situación que presentaba la localidad de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, así como obtener las declaraciones de pobladores y los informes de las autoridades es-

tatales, el 21 de enero de 2005 personal de este Organismo Nacional acudió a dicha población, en la que se constató la presencia de un agente del Ministerio Público del Fuero Común, así como de un comandante de la Dirección de Seguridad Pública del estado, quienes manifestaron que sus funciones en ese lugar consistían, respectivamente, en recibir posibles denuncias o querellas de los habitantes, así como resguardar el orden y seguridad de los pobladores, señalando por su parte diversos habitantes de esa comunidad que el motivo principal de su inconformidad consistía en la introducción del personal de Seguridad Pública del estado, mismo que se encontraba instalado en las inmediaciones del Palacio Municipal.

En este caso, debe señalarse que el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que la Secretaría de Protección Ciudadana es la instancia responsable de conducir la política del estado en todo lo relacionado con la seguridad pública, la prevención de delitos y la readaptación de delincuentes con estricto respeto a los Derechos Humanos, por lo cual la presencia de los elementos de dicha corporación en el municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, tendía a resguardar el orden y la seguridad de los pobladores, así como atender las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

De las constancias remitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca se desprende que los hechos denunciados ante dicha Comisión Estatal, así como ante esta institución nacional por el señor Sergio Antonio García Cruz, Presidente Municipal constitucional de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, consistentes en que el 5 de enero de 2005, en compañía de miembros de su cabildo sufrieron un atentado en el paraje denominado "Río Mazorca", resultando heridos el Síndico Municipal y el chofer del vehículo en

el que se transportaban, los cuales están siendo investigados por el agente del Ministerio Público, dentro de la averiguación previa 005/(S.C.H.I.)/2005, y quien en su momento emitirá la resolución que conforme a Derecho corresponda.

B. El 27 de enero de 2005 fue presentado ante esta Comisión Nacional, por la Comisión Mexicana de Derechos y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., un escrito de queja en el que se manifestó que los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino García Cruz y Noel García Cruz resultaron gravemente heridos el 15 de enero de 2005, "cuando dos patrullas de la Policía Preventiva del estado de Oaxaca abrieron fuego contra un grupo de 80 indígenas de la comunidad de Santiago Xanica, habiendo sido incomunicados y sometidos a interrogatorios sin traductores ni abogados"; denuncia que fue reproducida en sus términos por integrantes de la COMPA en comparecencia rendida ante esta Comisión Nacional, por lo cual esta Institución solicitó a la Procuraduría General de Justicia, al Secretario General de Gobierno y al Director General de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, los informes correspondientes.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se desprende que mediante el oficio 310-A, del 10 de marzo de 2005, el ciudadano José Manuel Vera Salinas, Director General de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, señaló que en ningún momento elementos de la Unidad Policial de Operaciones Especiales realizaron la detención de Abraham Ramírez Vázquez, y Juventino y Noel, ambos de apellidos García Cruz, el 15 de enero del año en curso, y que si bien el día de los hechos resultaron éstos lesionados, ello fue consecuencia del enfrentamiento armado que sostuvieron con elementos de dicha corporación, sin que se hubiese tenido contacto físico con ellos.

Por su parte, a través del oficio 143-A, del 8 de febrero de 2005, el licenciado Alberto García Santos, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, remitió al licenciado Miguel Ángel López Hernández, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, el informe rendido por el subcomandante Pedro Cruz Francisco, Delegado Regional de Seguridad Pública con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, respecto de los hechos manifestados por la señora Cristina Hardaga, y en el que en síntesis manifestó que a las 11:40 horas del 15 de enero del año en curso circulaba a bordo de la patrulla 948, cuando los oficiales Melitón Méndez García y Cipriano Hernández García le solicitaron apoyo por radio, en virtud de estar siendo agredidos con armas de fuego dentro de la población de Santiago Xanica, Oaxaca, por parte de los líderes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas; atento a ello, se trasladó a dicha localidad y un kilómetro antes de llegar a la citada población se encontró con el oficial Hernández García en compañía de otros elementos, quienes le manifestaron que habían sido agredidos con armas de fuego por Abraham Ramírez Vázquez, César Luis Díaz y Gerardo Froylán González Cruz, entre otros.

Al anterior comunicado se acompañaron los oficios sin número, de fechas 16 y 22 de enero de 2005, suscritos por los oficiales Melitón Méndez García y Cipriano Hernández García, encargados del servicio de Santiago Xanica, en los cuales, respectivamente, refirieron que a las 11:40 horas del 15 de enero del 2005, al arribar a la población de Santiago Xanica, con el personal bajo su mando, a efecto de realizar el relevo con el oficial Hernández García a la altura del panteón municipal, se encontraba parado un camión sobre el camino, así como un grupo de 30 personas, por lo cual solicitó permiso al conductor para pasar con la patrulla que tripulaba, recibiendo como respuesta

que el grupo de gente empezó a "insultarlos, amenazarlos de muerte con quemarlos vivos y matarlos como perros", por lo cual solicitó por radio la ayuda del oficial que iba a relevar, pero en esos instantes empezaron a escucharse detonaciones de armas de fuego de distintas direcciones, resultando herido el policía Rubén García Cobo, y que al tratar de retirarse del lugar nuevamente fueron emboscados en dos líneas, resultando herido el policía Rufino Altamirano Pérez.

Por su parte, el oficial Cipriano Hernández García señaló que al recibir solicitud de apoyo por parte del oficial Méndez García, ya que los estaban agrediendo con piedras e impidiéndoles el paso, se dirigió con el personal a su cargo al panteón municipal de Santiago Xanica, percatándose de que un camión con plataforma tapaba el paso, y que ese momento se acercaron los señores Abraham Ramírez, Vázquez, César Luis Díaz y Gerardo Froylán González Cruz con otras 10 personas, algunas de ellas empuñando armas largas, y que al solicitar el paso, el señor Abraham Ramírez Vázquez los agredió verbalmente diciéndoles que "se retiraran o los matarían y que quemarían sus patrullas porque eran unos perros del Gobierno", en ese momento hizo una seña con la mano a su gente, a la vez que sacaba un arma de fuego de su cintura y comenzaba a disparar, cayendo herido de gravedad el policía Julián Nicolás Cortés y resultando también herido en el cuello él mismo, así como el oficial Federico Fernández Cruz, por lo cual se replegaron y repelieron la agresión con sus armas de cargo, y procedieron a retirarse del lugar y dieron alcance a otra patrulla, momento en el cual se suscitó un nuevo enfrentamiento en el cual resultaron heridos los oficiales Juan Luis Manuel García y Víctor Ramos Flores, percatándose en ese instante que había muerto el oficial Julián Nicolás Cortés.

Es importante considerar que a su informe, los elementos de la Policía Preventiva antes mencio-

nados acompañaron el escrito del 10 de enero del 2005, dirigido al comandante de la Policía de Santiago Xanica, en el cual los señores Abraham Ramírez Vázquez, César Luis Díaz y Gerardo Froylán González Cruz señalaron textualmente lo siguiente:

Los que suscribimos integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas, aliados a la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal (COMPA) nos dirigimos a usted de la manera mas atenta para exponerle lo siguiente:

La presencia de ustedes en nuestra comunidad es una seria violación a nuestra autonomía, a nuestros derechos colectivos como pueblos indígenas por lo que le pedimos amablemente su retiro lo más pronto posible ya que nuestra organización no tolerará mas su permanencia en nuestra comunidad.

Si su permanencia en este pueblo es para apoyar al actual Presidente ilegítimo de Xanica, lo consideramos ilógico, si él se considera una autoridad emanada de la voluntad del pueblo que lo demuestre. Para los que formamos parte del Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas a partir de enero del presente año, Xanica es un pueblo sin gobierno y lo seguirá siendo mientras el Gobierno del estado no tome las medidas adecuadas para su solución.

Esperamos de usted su comprensión y una respuesta pronta a nuestra petición, de lo contrario nos reservamos el derecho de actuar de la manera que nosotros creamos conveniente.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Organismo Nacional que al momento de rendir sus declaraciones ministeriales el 16 de enero de 2005,

en el interior del área de urgencias del Hospital Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, los inculpados Abraham Ramírez Vázquez, Noel García Cruz y Juventino García Cruz manifestaron respectivamente lo siguiente:

Abraham Ramírez Vázquez manifestó que "a partir del 1 de enero del 2005 se violaron los estatutos que rigen las normas por usos y costumbres de la población de Xanica, ya que el actual Presidente Municipal no reunía los requisitos para ser elegible, pero fue apoyado por el PAN, el PRD y la Iglesia, representados por Sergio Antonio García Cruz, Fermín Hernández Matías y el padre Uvi de la Organización de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", quienes al no poder gobernar pidieron el apoyo de los policías preventivos para lo cual llegaron 12 patrullas al municipio; que el Comité por la Defensa de los Derechos Indígenas declaró a diversas organizaciones sociales e internacionales que se estaban violando los derechos indígenas, plasmados en la Ley sobre Derechos Indígenas en el estado de Oaxaca, con lo cual se logró el retiro pacífico de la policía; que el 15 de enero del 2005, su organización se reunió a las nueve de la mañana en el panteón para descargar un torton con tres mil ladrillos y cuando aún faltaban varios tabiques para acarrear, subió una patrulla de la Policía Preventiva, cuyos tripulantes pensaron que se les estaba cerrando el paso, cuando la intención era acabar con el acarreo de los ladrillos; que estos policías les avisaron al grupo que estaba en el Palacio Municipal, los cuales bajaron y cortaron cartucho, y que al acercarse al comandante de la Policía Preventiva, éste jaló el gatillo de un arma grande y le disparó en la pierna izquierda, por lo cual brincó a una cortina de 1.5 metros de altura; que sus compañeros lo trasladaron a la clínica hasta que llegó la ambulancia y que luego lo trasladaron al lugar donde está recibiendo atención médica".

Por su parte, Noel García Cruz declaró "que a las 11 de la mañana del 15 de enero del 2005 se encontraba descargando un camión de ladrillos a la entrada del panteón municipal de Xanica con otros miembros de dicha organización, entre los cuales se encontraban Abraham Ramírez Vázquez, dirigente de la Codedi, así como Juvenal García Cruz, Gerardo Froylán y Eleazar Ruiz, y cuando acabaron de descargar los ladrillos el chofer le dio la vuelta al camión para que subieran unas tablas, pero estorbó el paso a una camioneta de la Policía Preventiva, por lo que sus tripulantes llamaron a otra patrulla que estaba en el Palacio Municipal, quienes antes de llegar se bajaron de la patrulla y comenzaron a discutir porque no se les permitía el paso, cuando de pronto cortaron cartucho y escuchó varios disparos sin darse cuenta quién lo hacía y sintió que uno le entraba en el abdomen por lo que sus compañeros lo auxiliaron y después lo trasladaron al hospital, desconociendo quién lo haya herido".

Finalmente, Juventino García Cruz declaró que "a las 11 de la mañana del 15 de enero de 2005 fue citado con los señores Abraham Ramírez, Isauro López Reyes, Javier Jerónimo López, Eliseo Martínez García, Froylán González Cruz, Epitacio González García y Celerino Martínez López para bajar ladrillos de un camión enfrente del panteón y que cuando acabaron, el carro se fue a dar la vuelta invadiendo todo el camino, momento en que se presentó una patrulla de la Policía Preventiva, que quería pasar, pero sus tripulantes pensaron que se les impedía el paso, por lo que le hablaron a otra patrulla que se encontraba en el Palacio Municipal, percatándose que los policías que bajaron traían sus armas preparadas, cortaron cartucho y empezaron a disparar cayendo Abraham Ramírez al suelo alcanzado por una bala; que en ese momento llegaron unos policías, quienes le apuntaron y uno de ellos le puso el rifle en el pecho, y éste disparó su arma, dando los balazos en el suelo, por lo que corrió pero fue alcanzado por un balazo en la pierna izquierda, lo que le hizo caer y perder el conocimiento, ignorando la causa por la que los policías dispararon en su contra, ya que no portaba arma alguna, así como quién haya disparado un arma".

De las constancias y evidencias de que se allegó este Organismo Nacional se desprende que con motivo de los hechos ocurridos en la población de Santiago Xanica, Oaxaca, el 15 de enero de 2005, el señor Abraham Ramírez Vázquez resultó herido por proyectil de arma de fuego con características de entrada por la parte interna de la pierna izquierda y orificio de salida externa de la pierna izquierda en su tercio medio ambas heridas, presentando deformidad por una muy probable fractura, de acuerdo con el dictamen emitido el 16 de enero de 2005 por los peritos médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por peritos médicos de este Organismo Nacional, las lesiones que se le causaron a Abraham Ramírez Vázquez por proyectil de arma de fuego trajeron como consecuencia la inmovilidad total del miembro afectado, al presentarse fractura de tibia y peroné, por lo cual no resulta posible que después de haber recibido un balazo en la pierna del lado izquierdo "logró brincar a una cortina".

No pasó inadvertido para este Organismo Nacional que la detención y puesta a disposición de los señores Abraham Ramírez Vázquez, Noel García Cruz y Juventino García Cruz fue ejecutada el 16 de enero de 2005 por los agentes de la Policía Ministerial del estado de Oaxaca en el Hospital General de la ciudad de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en cumplimiento a la orden de localización y aseguramiento dictada por el agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Procuraduría

General de Justicia del estado el 15 de enero de 2005, dentro de los autos de la averiguación previa A.P.17(S.C.H.I.)/2005, quedando dichas personas a disposición del Ministerio Público internas en el mencionado hospital bajo la vigilancia de la Policía Ministerial.

Por otra parte, si bien es cierto que al rendir su declaración preparatoria el señor Abraham Ramírez Vázquez manifestó que el sábado 15 de enero del 2005, aproximadamente a las 11:00 horas, se encontraba en compañía de 35 personas descargando un camión de ladrillo, se hizo presente una patrulla pensando que sus tripulantes venían con la intención de golpearlos, porque los habían denunciado ante la opinión pública y los organismos internacionales de que violaban la autonomía de su pueblo, ya que días antes habían estado 12 patrullas en la comunidad y que consideró que los policías, al ver en medio del camino el camión, pensaron que era para taparles el paso; en esos momentos llegó otra patrulla, cuyos tripulantes empezaron a cortar cartucho y dispararon dándole el comandante de la policía un balazo en la pierna del lado izquierdo, en tanto que sus compañeros trataron de defenderlo con ladrillos y piedras, y pasado lo anterior logró esconderse para ser llevado, posteriormente, por sus compañeros a una unidad médica y después se le trasladó a San Pedro Pochutla; también es cierto que al rendir su declaración en la misma fecha el señor Julio Jarquín Palacios, chofer del camión que transportaba los tabiques de ladrillo, manifestó que ese día llegó a Santiago Xanica en su camión, mismo que empezó a ser descargado por Abraham Ramírez Vázquez junto con otras personas, y que a las 10:30 horas llegó una patrulla, momento en el cual, quienes se encontraban acarreando el ladrillo, empezaron a molestar a los elementos de la Policía Preventiva, escuchando que el señor Abraham les dijo que los iba a matar y que mejor se fueran; que llegó en el momento otra patrulla y las personas que no dejaban pasar a la patrulla empezaron a tirarles piedras y algunos a dispararles balazos, por lo que se subió a su camión para retirarse del lugar de los hechos, dirigiéndose a Pochutla.

De igual manera, acorde a las constancias remitidas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los dictámenes correspondientes a las pruebas de rodizonato de sodio, dosificación de alcohol y de Walker, emitidos por el perito en la materia, resultaron positivos a los señores Abraham Ramírez Vázquez, Noel García Cruz y Juventino García Cruz, y que conforme al examen que fue practicado por los peritos médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia en el estado, resultaron con motivo de los hechos anteriormente narrados por proyectil de arma de fuego lesionados seis elementos de la Policía Preventiva, así como uno muerto.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que mediante el oficio SGA/668/2005, del 2 de marzo de 2005, el licenciado Fernando Enrique Méndez Ortega, Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, obsequió a esta Comisión Nacional una copia del expediente penal 09/2005, que se instruye en contra de Juventino García Cruz y otros, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio cometidos en agravio de Julián Nicolás Cortés, Cipriano Hernández García y otros; del índice del Juzgado Penal de Santa María Huatulco, dentro de cuyas constancias se aprecia que los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino García Cruz y Noel García Cruz, rindieron su declaración preparatoria, en presencia de sus defensores particulares, el 19 de enero de 2005, ante el licenciado René Hernández Reyes, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quienes declararon de manera similar ser descendientes de la etnia indígena zapoteca, designando como sus defensores particulares a los señores licenciados Adrián Martínez Martínez, Julio Morales Ruiz y Hezzer Jiménez Cuevas, así como al pasante de Derecho Cástulo Juvenal López Pacheco.

Asimismo, que si bien el 19 de enero del año en curso fue ejecutada la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, en contra de Pedro Luis León Galindo, dentro de la causa penal 98/2004, como probable responsable del delito de lesiones dolosas cometidas en agravio de Ricardo Reyes León, ante personal de este Organismo Nacional, el 23 de febrero de 2005, el citado Pedro Luis León Galindo, interno en la Penitenciaría Regional de Tlaxiaco, Oaxaca, manifestó en lo sustancial que el día de su detención, ocurrida el 19 de enero de 2005, los elementos de la Policía Ministerial que lo detuvieron le mostraron una orden de aprehensión dictada en la causa penal 98/2004 por el Juez Penal de Tlaxiaco, misma que tuvo oportunidad de leer y que posteriormente fue esposado y trasladado a la penitenciaría en la que se encuentra, agregando que durante su detención no sufrió maltrato físico o lesión alguna por parte de los elementos aprehensores.

En tal virtud y al no quedar comprobadas las violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas a los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino García Cruz y Noel García Cruz, así como tampoco al señor Pedro Luis León Galindo, y de que los jueces que conocen de las causas penales respectivas resolverán en su oportunidad la responsabilidad o no de los inculpados en la comisión de los delitos que les imputa el Ministerio Público, este Organismo Nacional no se pronuncia al respecto, al estar en presencia de un asunto de carácter jurisdiccional del cual carece de competencia para conocer, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2o., fracción IX, inciso c), de su Reglamento Interno.

C. El 1 de febrero de 2005 se presentaron ante esta Comisión Nacional los señores Samuel Hernández Morales, Alejandro Cruz López, Aurora Cruz García, Carlos Cruz Mozo, Cástulo López Pacheco y José Luis Martínez, integrantes de la COMPA y de la Central Unitaria de Trabajadores del Valle de México, quienes solicitaron la intervención de este Organismo Nacional a fin de que se respeten sus derechos y garantías constitucionales, así como los Derechos Humanos fundamentales de los indígenas; que cese el hostigamiento y persecución de los representantes de las organizaciones indígenas que integran la COMPA por parte de las autoridades del estado de Oaxaca; así como la libertad y respeto de los Derechos Humanos de los señores Abraham Ramírez Vázquez, Noel y Juventino García Cruz, acusados del delito de homicidio calificado, y el retiro de las fuerzas policiacas del poblado de Santiago Xanica, Oaxaca.

Asimismo, solicitaron que esta Comisión Nacional interviniera para que el Gobernador del estado de Oaxaca los recibiera, lo cual quedó señalado para las 12:00 horas del 3 de febrero de 2005; peticiones que obran en las actas circunstanciadas respectivas elaboradas por personal de este Organismo Nacional.

Sin embargo, en la misma fecha, cuando los señores Zoila Regina Reyes Hernández, Manuel Coronel López, Cástulo López Pacheco, Alejandro Díaz Cruz y Felipe Mendoza Ruiz, integrantes de la COMPA, y Miguel Ángel Jiménez e Isidro Hernández, integrantes de la ONPP, referían ante esta Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos los hechos sucedidos el 15 de enero de 2005, en Santiago Xanica, Oaxaca, personal de este Organismo que se encontraba en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, recibió la llamada telefónica del quejoso Alejandro Cruz López, quien manifestó que minutos antes, diversos integrantes de la COMPA sostuvieron una reunión con el Subsecretario de Asuntos Políticos del Estado de Oaxaca, quien les indicó que la cita con el Gobernador había sido pospuesta y que se celebraría a las 13:30 horas de ese día; asimismo, el personal de esta Comisión Nacional fue enterado, por llamada telefónica de Samuel Hernández Morales, que elementos policiacos del estado acababan de detener a sus compañeros Alejandro Cruz López y Carlos Cruz Mozo, lo cual obra en el acta circunstanciada respectiva.

Al respecto, personal de este Organismo Nacional se percató de la detención de que fueron objeto en la misma fecha los señores Samuel Hernández Morales, Jaquelina López Almazán v Gilberto Canceco Carmona, realizada en las oficinas de la COMPA, de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, por parte de elementos de la Policía Ministerial del estado, elaborándose el acta circunstanciada respectiva, en la que igualmente se hizo constar que elementos de la Policía Ministerial trataron de detener a un servidor público de esta Comisión Nacional, sujetándolo del brazo en el momento que se realizaba la detención de los elementos de la COMPA, respondiéndole el personal de esta institución "que no lo tocara", ante lo cual dicho policía ministerial se apartó.

En la fecha citada, el señor Alejandro Cruz López, dentro del penal de Santa María Ixcotel, Oaxaca, manifestó a personal de este Organismo Nacional que aproximadamente a las 11:50 horas de ese día, después de sostener una reunión con el Subsecretario de Asuntos Políticos del Estado de Oaxaca, en el estacionamiento del restaurante Los

Olivos, de la mencionada ciudad, él y su compañero Carlos Cruz Mozo fueron detenidos por policías ministeriales del estado de Oaxaca, sin mostrarles ningún documento u orden de aprehensión, y que posteriormente fueron trasladados a los separos de la Policía Ministerial, lugar donde vio por última vez a su compañero Carlos Cruz Mozo; indicó además que no había sufrido maltrato físico alguno y que hasta ese momento no se le había informado el motivo de su detención.

Asimismo, en la fecha citada, los señores Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán, internos en el penal de Santa María Ixcotel, Oaxaca, señalaron a personal de esta Comisión Nacional que, aproximadamente a las 18:00 horas, fueron detenidos junto con su compañero Gilberto Canceco Carmona por elementos de la Policía Ministerial del estado, sin que se les mostrara algún documento que justificara su actuación, y que hasta ese momento desconocían la razón de su detención, así como el paradero de Gilberto Canceco Carmona; asimismo, señalaron que, encontrándose en los separos de la Policía Ministerial, observaron al señor Carlos Cruz Mozo sentado en un área contigua a las celdas.

Por su parte, el 4 de febrero de 2005, los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona se entrevistaron con personal de este Organismo Nacional en la ciudad de Oaxaca, señalando el primero que el 3 de febrero de ese año, aproximadamente a las 11:00 horas, él y otros integrantes de la organización a la que pertenece se reunieron con el licenciado Joaquín Rodríguez Palacios, Subsecretario de Asuntos Políticos del estado, en el restaurante Los Olivos, de esa ciudad capital, para tratar los puntos de acuerdo que plantearían al Gobernador del estado, en la audiencia que se llevaría a cabo a las 12:00 horas del día citado; que una vez terminada la citada reunión, en el estacionamiento del restaurante, él

y su compañero Alejandro Cruz López fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial, que posteriormente fueron trasladados a los separos de la Procuraduría General de Justicia del estado, donde fue interrogado por elementos ministeriales respecto de sus actividades y su relación con Alejandro Cruz López y con la COMPA; que en dicho lugar estuvo en calidad de detenido de las 12:00 a las 17:00 horas; que fue finalmente un "judicial" quien le dijo que se podía retirar y que no fue agredido físicamente ni amenazado por sus aprehensores.

De igual forma, el señor Gilberto Canceco Carmona precisó que aproximadamente a las 16:30 horas del 3 de febrero de 2005, varios policías ministeriales del estado ingresaron violentamente a las oficinas de la COMPA, y sin mostrar orden judicial procedieron a detenerlo a él y a sus compañeros Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán; que posteriormente fueron trasladados a la Procuraduría General de Justicia del estado, lugar en el que estuvo detenido aproximadamente una hora y que después lo pusieron en libertad, señalando que en ningún momento fue agredido por los policías ministeriales.

De las evidencias de que se allegó este Organismo Nacional, se desprende que el 12 de febrero de 2001 el Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Oaxaca, dentro de la causa penal 25/2001, libró una orden de aprehensión en contra de Jaquelina López Almazán, Samuel "N" (Hernández Morales) y otros como probables responsables de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro en agravio de Horacio Sainz Castro y otros, y que por resolución del 23 de abril de 1998, el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec libró una orden de aprehensión en la causa penal 107/98 en contra de Alejandro Cruz López y otros como probables responsables del

delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro cometido en agravio de Roberto Diego López y otros.

En tal virtud, si bien es cierto que los elementos de la Policía Ministerial dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca procedieron a la detención de diversos integrantes de la Coordinadora Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal al existir las órdenes de aprehensión respectivas dictadas por los Juzgados Primero y Sexto de lo Penal en el estado, dentro de las causas penales 25/2001 y 107/98, también lo es que dichas órdenes no los autorizaban a introducirse en las oficinas de la mencionada organización para hacer efectivas las órdenes de aprehensión en contra de Jaquelina López Almazán y Samuel Hernández Morales, al no contar con la respectiva orden de cateo dictada por la autoridad competente.

De las consideraciones vertidas con anterioridad, se llega a la conclusión de que los elementos de la Policía Ministerial, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, ejercieron sus atribuciones sin contar con el mandato legítimo de autoridad que amparara sus actuaciones al hacer efectivas las órdenes de aprehensión dictadas en contra de los señores Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán dentro de las oficinas de la COMPA sin contar con la orden de cateo respectiva emitida por autoridad competente y retener indebidamente a los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona en las instalaciones de esa Policía Ministerial, con lo cual se vulneró el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, en su parte conducente, establecen que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, asimismo, vulneraron el contenido del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Además, la conducta adoptada por los elementos de la Policía Ministerial, dependientes de la Procuraduría General de Justicia en el estado, vulneró los Derechos Humanos de seguridad jurídica y de legalidad de los señores Jaquelina López Almazán, Samuel Hernández Morales, Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona, previstos en los artículos 2, 3, 4 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, instrumentos internacionales que en su conjunto constituyen la Ley Suprema de la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las conductas que el agente del Ministerio Público del Fuero Común del estado de Oaxaca le atribuyó a los señores Abraham Ramírez Vázquez, Juventino García Cruz, Noel García Cruz, Alejandro Cruz López, Samuel Hernández Morales y Jaquelina López Almazán, ya que las mismas fueron valoradas en las averiguaciones previas relativas, y quien una vez que concluyó sus investigaciones resolvió ejercitar acción penal en su contra, y están siendo procesados, respectivamente, en las causas penales 09/2005, 107/1998

y 246/2002, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro y ataques a las vías generales de comunicación, robo calificado y privación ilegal de la libertad respecto de los cuales el juez del conocimiento decretó su formal prisión, y será éste quien en su momento resolverá lo que conforme a Derecho corresponda; circunstancias que de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 80., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 20., fracción IX, inciso c), de su Reglamento Interno, se traducen en un asunto de carácter jurisdiccional, del cual no es competente para conocer esta Comisión Nacional.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, ciudadano Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva dictar las medidas correspondientes al ciudadano Procurador General de Justicia del estado a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los agentes de la Policía Ministerial dependientes de esa Procuraduría, que el 3 de febrero del 2005 se introdujeron sin contar con la orden de cateo correspondiente a las instalaciones de la Coordinación Oaxaqueña Magonista Popular Antineoliberal, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a efecto de hacer efectivas las órdenes de aprehensión dictadas en contra de los señores Jaquelina López Almazán y Samuel Hernández Morales, y retuvieron ilegalmente en sus instalaciones a los señores Carlos Cruz Mozo y Gilberto Canceco Carmona.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado a fin de que ordene el inicio de la correspondiente averiguación previa, en virtud de que de las conductas desarrolladas por los agentes de la Policía Ministerial dependientes de dicha Procuraduría a que se refiere el párrafo anterior pudieran ser constitutivas de delito e informar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde el inicio de la investigación respectiva hasta su conclusión.

TERCERA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado para que ordene a quien corresponda se emitan circulares en las que se precise que los agentes de la Policía Ministerial de esa Procuraduría deberán observar invariablemente en sus actuaciones el respeto a los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado a efecto de que ordene a quien corresponda la impartición de cursos dirigidos a los elementos de la Policía Ministerial de esa Procuraduría en materia de respeto de los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otra competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en

que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará a lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esa circunstancia.

El Presidente de la Comisión Nacional Rúbrica

Centro de Documentación y Biblioteca

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado, Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LIBROS

AGUASCALIENTES (ESTADO). PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, *Informe de actividades correspondientes al año de 1999 y de enero a septiembre del 2000*. Aguascalientes, [Procuraduría de Protección Ciudadana, s. a.], pp. varia.

350.917242 / A274i / 1999-2000 / 20934

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, coord., *Derechos Humanos y víctimas del delito*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, vol.-

362.88 / A486d / 20985

Amnistía Internacional. Sección Mexicana, *Manual para promotores juveniles en Derechos Humanos del Distrito Federal*. [México, Amnistía internacional, Sección Mexicana, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003], 93 pp. Ils. Fot. Cuad.

323.4 / A548m / 20965

Baja California (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Informe de actividades: noviembre de 2000 a octubre de 2001*. Tijuana, Baja California, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2001, 46 pp. Anexo. Tab.

350.917223 / B146i / 2000-01 / 20935

BAJA CALIFORNIA SUR (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Tercer informe de actividades realizadas durante el periodo de septiembre 1999 a agosto 2000. [s. 1.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, [2000], 146 pp. Cuad. Gráf. 350.917224 / B146t / 1999-2000 / 20936

Boudouresoues, Bernard, coord., Luchar de manera distinta para defender los Derechos Humanos. 2a. ed. [México], Universidad Autónoma del Estado de México, 1995, 113 pp. (Col. Textos y apuntes, 34)

303.62 / B8521 / 20962

CATALUÑA, ESPAÑA. SINDIC DE GREUGES DE CATALUNYA, Informe al Parlament 2003: resumen. [s. p. i.], 31 pp. Ils.

350.91467 / C334i / 2003 / 20929

CLAVERO, Bartolomé, Minority-Making: Indigenous People and Non-indigenous Law Between Mexico and the United States (1785-2003). [Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 2004], pp. 175-290. 305.801 / C516m / 20978

CHIAPAS (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Segundo informe anual de actividades: 16 de junio 2002 - 15 de junio 2003. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], pp. varia. Cuad. Gráf. Tab.

350.917275 / C44s / 2002-03 / 20939

Coahuila (estado). Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Quinto informe anual de actividades: octubre 1999-agosto 2000. [s. 1.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, 2000, 81 pp. Cuad. Gráf.

350.917214 / C554q / 1999-2000 / 20938

, Tercer informe 2004. [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, s. a.], s. pp. Ils. Fot. Gráf. Cuad. 350.917214 / C554t / 2004 / 20987

Colima (estado). Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, Informe de actividades: enerodiciembre 2001. [s. 1. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, s. a.], 101 pp. 350.917236 / C596i / 2001 / 20937

DESHINGKAR, Priya y Sven Grimm., Internal Migration and Development: A Global Perspective. [Ginebra], International Organization for Migration, 2005, 79 pp. Cuad. (IOM Migration Research Series, 19)

324.8 / D578i / 20905

Durango (estado). Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, *Segundo informe de actividades: enero-diciembre 2000*. [s. l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, [s. a.], 61 pp. Tab. Gráf. Cuad.

350.917215 / D984s / 2000 / 20940

______, *Tercer informe de actividades: enero-diciembre 2001*. [s. 1., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, s. a.], 249 pp. Fot. Tab. Gráf. Cuad. 350.917215 / D984t / 2001 / 20941

ESLOVENIA. HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *The Ninth Annual Report*. Ljubljana, [The Human Rights Ombudsman of the Republic of Slovenia], 2004, 202 pp. 350.914973 / E83n / 2003 / 20928

Francia. Le Mediateur de la Repúblique, *Informe 1999 al Presidente de la República y al Parlamento. Versión abreviada.* [París, Le Mediateur de la Repúblique, s. a.], 73 pp. Fot. Gráf. 350.9144 / F756i / 1999 / 20953

Gidi, Antonio, Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil: un modelo para países de derecho civil. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, xxxi, 196 pp. (Serie Doctrina jurídica, 151) 341.481 / G466a / 20908

GÓMEZ BERNAL, Eduardo, *Tópicos médicos penitenciarios*. [México, Eduardo Gómez Bernal, 2004], 234 pp. Ils. 365.3 / G582t / 20921

Guevara Bermúdez, José A., *México frente al derecho internacional humanitario*. México, Universidad Iberoamericana, [2004], 194 pp. 341.65 / G898m / 20918

HÄBERLE, Peter, *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubila*. Lima, Palestra, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2004, 238 pp. 342.02943 / H11n / 20968

Macedonia. Ombudsman, *Annual Report 2003*. Skopje, [s. e.], 2004, 111 pp. 350.914956 / M124a / 2003 / 20909

MÉXICO (D. F.). PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe PAOT 2003*. [México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2004], 102 pp. Cuad. 304.2972 / M582i / 2003 / 20964

MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Informe anual de actividades 1997. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1997], 49 pp. Cuad. Gráf. 350.917252 / M582i / 1997 / 20944 _, Segundo informe anual de actividades 2002. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, s. a.], 289 pp. 350.917252 / M582s / 2002 / 20942 ., Síntesis del cuarto informe anual de actividades 1996. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996], 69 pp. Ils. 350.917252 / M582s / 1996 / 20943 MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, 825 pp. Cuad. 350.9172 / M582i / 2004 / 20902-04 MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Seminario Introducción a la Atención de Víctimas de Secuestro. [México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002], 444 pp. (Col. Victimológica, 2) 364.154 / M582s / 20984 MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Cuarto informe de labores: 1 de septiembre de 2004. México, Procuraduría General de la República, [2004], 311 pp. Cuad. Gráf. 347.012 / M582c / 2004 / 20971 MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003, 110 pp. 323.4972 / M582c / 20975 MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, La jurisprudencia: su integración. México, [Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2004, 107 pp. 348.0472 / M582j / 20963 Morelos (estado). Comisión Estatal de Derechos Humanos, Informe cuatrimestral: enero-febreromarzo-abril 2000. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 93 pp. 350.917249 / M854i / 2000 / 20945 _, Informe cuatrimestral: mayo-junio-julio-agosto 2001. [s. l., Comisión Estatal de Dere-

Gaceta₁₇₇

chos Humanos, s. a.], 100 pp. Fot. Gráf. 350.917249 / M854i / 2001 / 20946

______, *Tercer informe anual de actividades 2000*. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 57 pp. Fot. Gráf. Cuad. 350.917249 / M854t / 2000 / 20947

Mujer y Derechos Humanos. [San Luis Potosí, Fundación L. P., Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Cruz Roja Mexicana, 2003], 157 pp. Ils. Fot. Gráf. Cuad. 305.42 / M952 / 20957

NAVARRO RODRÍGUEZ, Fidela, *Democratización y regulación del derecho de acceso a la información en México*. [Santiago de Querétaro, Querétaro], Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, 2004, 169 pp. (Col. FUNDAp Política y Administración Pública) 323.445 / N29d / 20974

Nayarit (estado). Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, *Informe de actividades 2000*. [s. l., Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, 2000], 180 pp. Fot. Gráf. 350.917234 / N31i / 2000 / 20925

OAXACA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer informe de actividades: 2003-2004*. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 342 pp. Fot. 350.917274 / O11t / 2003-04 / 20932

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Derechos Humanos. Los principales instrumentos internacionales. Estado al 31 de mayo 2003 = Human Rights. Major International Instruments. Status as at 31 May 2003.* [s. 1.], UNESCO, [s. a.], 38 pp. Cuad. Edición bilingüe español e inglés. 341.481 / O62d / 20969

Organización Internacional del Trabajo, *La OIT en América Latina y el Caribe: acción y desafíos.* [Perú, Organización Internacional del Trabajo, s. a.], 67 pp. Ils. 341.763 / O620 / 20919

PEGORARO, Lucio y Angelo Rinella., Las fuentes en el derecho comparado (con especial referencia al ordenamiento constitucional). [Lima], Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), [2003], 188 pp. (Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 26) 340.2 / P346f / 20966

Perú. Defensoría del Pueblo, *La anticoncepción oral de emergencia*. [Lima, Defensoría del Pueblo, 2003], 86 pp. (Serie Informes defensoriales, 78) 613.94 / P432a / 20926

- QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Primer informe de actividades 2002*. [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, s. a.], 178 pp. Ils. Fot. Cuad. Gráf. 350.917267 / Q6p / 2002 / 20949
- Rosillo Martínez, Alejandro y Jesús Antonio de la Torre Rangel, coords., *Derecho, justicia y Derechos Humanos. Filosofía y experiencias históricas*. [San Luis Potosí], Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2004, xviii + 493 pp. 323.4 / R776d / 20970
- Salares Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, 239 pp. (Serie Doctrina jurídica, 172) 350.722 / S832a / 20907
- San Luis Potosí (estado). Consejo Estatal Electoral, *Democracia, libre expresión y medios de co-municación*. San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral, [2004], 98 pp. Fot. 302.23 / S296d / 20958
- Sauma, Pablo, *Las desigualdades étnicas y de género en el mercado de trabajo de Guatemala*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2004, 59 pp. Cuad. (Documento de Trabajo, WP.27) 323.467281 / S494d / 20911
- Schwabe, Jürgen, comp., Cincuenta años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. [Bogotá], Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Konrad-Adenauer-Stiftung, [2003], xxiii, 501 pp. 342.02943 / S564c / 20930-31
- Tomás y Valiente, Francisco, *Genesi di un Costituzionalismo Euro-Americano Cadice 1812*. Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 2003, xxi, 189 pp. Fot. (Studi di Storia del Diritto e delle Istituzioni, 17) 342.02946 / T622g / 20976
- TORONTO (CANADÁ). OMBUDSMAN ONTARIO, 2003-2004 Annual Report: Working to Ensure fair and Accountable Provincial Government Service. [Toronto, Ombudsman Ontario, 2004, 90 pp. Cuad. Gráf. Fot.
 - 350.91713541 / T674a / 2003-04 / 20906

50

Tuirán, Rodolfo, coord., *Migración México-Estados Unidos: continuidad y cambio.* 2a. ed. [México], Consejo Nacional de Población, [2000], 197 pp. Cuad. 325 / T924m / 20961

, <i>Migración México-Estados Unidos: opciones de política</i> . [México], Consejo Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, [2000], 334 pp. Fot. Gráf. Cuad.
325 / T924m / 20960
, <i>Migración México-Estados Unidos: presente y futuro</i> . [México], Consejo Nacional de Población, [2000], 181 pp. Cuad. Gráf. Fot. 325 / T924m / 20959
United Nations, <i>Report of the Committee against Torture</i> . Nueva York, United Nations, 2003, 193 pp. 341.232 / U47r / 20916
United nations. Economic and Social Council, <i>Civil and Political Rights, Including the Questions of: Torture and Detention. Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.</i> [s. p. i.], 420 pp. 341.232 / U47c / 20917
United Nations. General Assembly, <i>Report of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination</i> . Nueva York, United Nations, 2003, 189 pp. 341.232 / U47r / 20912
, Report of the Committee on the Rights of the Child. Nueva York, United Nations, 2002, 114 pp. 341.232 / U47r / 20915
, Report of the Human Rights Committee. Nueva York, United Nations, 2003, 2 vols. 341.232 / U47r / 20913-14
United Nations. High Commissioner for Human Rights, <i>Human Rights Standards and Practice for the Police</i> . Nueva York, United Nations, 2004, 64 pp. (Professional Training Series, 5/Add3) 363.2 / U47h / 20910
Vega Hernández, José Rodolfo Arturo, <i>Derechos Humanos y constitución</i> . <i>Alternativas para su protección en México</i> . [Santiago de Querétaro, Querétaro], Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2003, 169 pp. (Col. Constitucionalismo y Derecho Público) 323.4 / V41d / 20973
, <i>La independencia del Poder Judicial</i> . [Santiago de Querétaro, Querétaro], Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S. C., Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2003, 189 pp. (Col. FUNDAp de derecho, administración y política, 5) 347.013 / V41i / 20972

- Veracruz (estado). Comisión Estatal de Derechos Humanos, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002*. Jalapa, [Comisión Estatal de Derechos Humanos], 2003, 79 pp. Gráf. 350.917262 / V53i / 2002 / 20951
- Waller, Irvin, *Apoyo gubernamental a las víctimas del delito*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, 122 pp. (Col. Victimológica, 7) 362.88 / W23a / 20983
- Zacatecas (estado). Comisión Estatal de Derechos Humanos, *Segundo informe de actividades*. [Zacatecas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2001], 196 pp. Fot. Cuad. Gráf. 350.917243 / Z14s / 2000-01 / 20952

REVISTAS

52

- ABRAHAM, Shara, "Child Soldiers and Capacity of the Optional Protocol to Protect Children in Conflict", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 10(3), primavera, 2003, pp. 15-19.
- "Abuso y corrupción de menores", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LXI Legislatura, (98), diciembre, 2003, pp. 6-7.
- "Amicus Brief ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2003, pp. 21-27.
- "Análisis de la iniciativa de nueva Ley de Amparo", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (122), junio, 2004, p. 18.
- ÁLVAREZ, Mónica, "Cruces rosas de Ciudad Juárez", *El Grito de los Derechos Humanos*. México, [s. e.], (215), diciembre, 2003, p. 14.
- Annan, Kofi, "La lucha por la paz es la lucha por los Derechos Humanos", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, pp. 10-12.
- "Audiencia sobre la situación de la impunidad en México", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2003, pp. 34-36.
- BARRETT, Kelly, "Women in the Workplace: Sexual Discrimination in Japan", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 11(2), invierno, 2004, pp. 5-8.
- Bergman, Marcelo, Elena Azaola, Ana Laura Magaloni y Layda Negrete, "Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2003, pp. 42-52.

- Brito, Alejandro, "Sexualidad adolescentes: motivaciones, prácticas y riesgos", *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida*. México, Demos, (93), abril, 2004, pp. 6-7.
- Bueno Díaz de León, Mario Antonio, "Merecimiento de pena y necesidad de pena", *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (36), agosto, 1999, pp. 3-34.
- Camargo Sánchez, Manuel, "Aplicación de la Ley de Justicia Cívica", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2003, pp. 5-7.
- _____, "Derechos de las personas con discapacidad", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2003, pp. 4-5.
- CAPALDINI, Lisa y George Harrison, "Depresión y VIH", *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida*. México, Demos, (95), junio, 2004, p. 10.
- CÁRDENAS, Sonia, "National Human Rights Commissions in Asia", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 4(1), octubre-diciembre, 2002, pp. 30-51.
- "La Casa del Árbol", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2004, pp. 38-39.
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C., "Pensar el campo desde los Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2003, pp. 27-34.
- CERONE, John, "The Human Rights Framework Applicable to Trafficking in Persons and Its Incorporation into UNMIK Regulation 2001/4", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 11(1), otoño, 2003, pp. 20-23.
- Chemerinsky, Erwin, "Life in Prison for Shoplifting: Cruel and Unusual Punishment", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 31(1), invierno, 2004, pp. 11-13.
- "La CNDH podría conocer de asuntos laborales y electorales", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República. LIX Legislatura, (113), abril, 2004, p. 5.
- "CNDH violencia doméstica y los medios de comunicación", *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (69), mayo, 2004, p. 17.
- "Commission on Human Rights Analytical Report of the 59th Session Geneva, 17 March to 25 April 2003", *Human Rights Monitor*. Suiza, International Service for Human Rights, (61), 2003, pp. 5-160.

- "Condena a la violencia en Liberia", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LVIII Legislatura, (80), julio, 2003, pp. 12-13.
- Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, "Declaración de Lima", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, pp. 55-57.
- Contreras Nieto, Miguel Ángel, "Medidas especiales de protección para la eliminación de todo tipo de explotación a la niñez", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 11-14.
- "Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (29), enero-abril, 2003, pp. 58-59.
- "Convención sobre los Derechos de los Niños", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 81-93.
- Corrigan, Kelleen M., "Searching for Justice: Colombia's Human Rights Defenders Under Attack", *Human Rights Brief.* Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 11(2), invierno, 2004, pp. 16-18.
- Corte de Medellín, Ángeles, "¿Qué se entiende por género?", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (2), abril-junio, 2003, pp. 179-187.
- "Corte Interamericana demanda contra México por tortura", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (12), marzo, 2003, pp. 16-17.
- Cruz, Mayra y Magaly Ruiz, "Intercambio de experiencias sobre el tema de mujeres privadas de su libertad", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2003, pp. 37-42.
- XI Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, "Declaración de Tabasco", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, p. 58.
- XII Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, "Declaración de Morelos", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, p. 59.
- "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olympe de Gouges, 1791", *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2001, p. 87.
- "Declaración de los Derechos del Niño", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (27), mayo-agosto, 2002, pp. 181-183.

- "Declaración del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (60), noviembre-diciembre, 2002, pp. 86-87.
- "Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (29), enero-abril, 2003, pp. 59-64.
- "La defensa de los Derechos Humanos: el Ombudsman Iberoamericano", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, pp. 46-52.
- "Defensa y enseñanza de los Derechos Humanos en gráficas", *Gaceta de la CEDH de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, (18), marzo, 2003, pp. 13-30.
- "Defensores de Derechos Humanos", *El Grito de los Derechos Humanos*. México, [s. e.], (215), diciembre, 2003, p. 6.
- "Defensores de oficio para indígenas", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LVIII Legislatura, (36), septiembre, 2002, p. 4.
- "Derechos Humanos y desplazados", *Gaceta de la CEDH de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, (18), marzo, 2003, pp. 39-46.
- "Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua", *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (63), octubre-noviembre, 2003, pp. 18-19.
- ESCALANTE NAVA, Tania, "Rostros de la impunidad. Más allá de la muerte... violencia en Ciudad Juárez", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2003, pp. 43-53.
- _____, "¿Criminales o policías? 19 víctimas al sur de la Ciudad de México", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2003, pp. 30-38.
- "Estándares internacionales para el tratamiento de los desplazados internos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2004, pp. 49-50.
- Fuentes García, José, "La mujer frente a la violencia intrafamiliar", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 37-43.
- Galeana Herrera, Patricia, "Breve recuento histórico de los derechos de las mujeres", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2003, pp. 38-42.
- García Hernández, Aidé, "Secuestradas y violadas en el cuartel del Agrupamiento a Caballo de Tláhuac", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2003, pp. 24-31.

- González, Fernando M., "Vigilar, castigar, rehabilitar e interpretar", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2003, pp. 39-43.
- González, María Luz, "Guerra sucia: la fiscalía en su laberinto", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (12), marzo, 2003, pp. 24-25.
- González, Miguel, "Una empresa vasca exporta grilletes para presos que España no permite por vejatorios", *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2001, p. 89.
- "Grupos vulnerables ¿Dónde es más peligroso ser...", *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida*. México, Demos, (89), diciembre, 2003, pp. 6-7.
- GUTIÉRREZ MALDONADO, Eduardo, "El valor de los Derechos Humanos", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (27), mayo-agosto, 2002, pp. 150-152.
- HOFMANN, Andrés, "El poder de la transparencia y el acceso a la información", *Política Digital*. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, (10), junio-julio, 2003, pp. 14-18.
- "Indefensión de migrantes", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LVIII Legislatura, (44), noviembre, 2002, pp. 6-7.
- "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación correspondiente a diciembre de 2003", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2004, pp. 6-28.
- "Informe especial de la CNDH sobre homicidios de mujeres en Juárez", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (98), diciembre, 2003, pp. 16-17.
- LATAPÍ, Pablo, "¿Educación para la tolerancia? Equívocos, requisitos y posibilidades", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 1999, pp. 4-9.
- Laurent González, Arturo, "La Conamed y la calidad de la atención médica", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 27-33.
- Lecay, Rosana, "Combate a la corrupción y rescate de valores éticos en la gestión pública", *The Anáhuac Journal*. México, The Academic Journal of the Universidad Anáhuac del Sur, 4(2), otoño-invierno, 2003, pp. 140-151.
- León Narro, Dora Ninfa de, "Los Derechos Humanos de la mujer. Trato equitativo desde el punto de vista de salud", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 46-48.

- Loza Осноа, Óscar, "Primer informe de gestión", *Yoris y Yoremes*. Culiacán Rosales, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (3), junio, 2004, pp. 8-20.
- Martino, Renato Raffaele, "La clonación debe ser prohibida", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (2), abril-junio, 2003, pp. 175-178.
- Mejía, Giovanna, "Vivir con la muerte", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (12), marzo, 2003, pp. 76-79.
- "Los menores, excluidos por "norma" de la pena de muerte", *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (63), octubre-noviembre, 2003, pp. 16-17.
- "Menores repatriados", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (98), diciembre, 2003, p. 13.
- México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua: noviembre 2003", *El Grito de los Derechos Humanos*. México, [s. e.], (215), diciembre, 2003, pp. I-IV.
- "México en el informe 2003 de Amnistía Internacional: detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2003, pp. 20-23.
- MEZA ACEVES, J. Raymundo, "La violación de Yéssica Yadira cinco años después", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2003, pp. 28-33.
- Morales Alvarado, Sergio Fernando, "Fortalece Guatemala la procuración de los Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2003, pp. 26-27.
- Morfín Otero, María Guadalupe, "La divulgación de la Convención y la acción preventiva a favor de la infancia", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 15-18.
- Mosco Barrios, Germán, "Rostros de la impunidad: Paulina Ramírez, entre la mortal y la justicia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2003, pp. 38-41.
- Moscoso Zepeda, Julia Adriana, "Los Derechos Humanos de la mujer y los instrumentos internacionales que México ha ratificado CEDAW, Belém do Pará y los convenios de la OIT", *Gaceta de la CEDH de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, (18), marzo, 2003, pp. 48-58.

58

- "Nueva Corte creada para juzgar delitos contra la humanidad", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2003, pp. 26-28.
- "ONG's buscan participación formal en el Congreso", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (104), enero, 2004, pp. 10-12.
- Opalín, León, "La corrupción: una práctica universal", *The Anáhuac Journal*. México, The Academic Journal of the Universidad Anáhuac del Sur, 4(2), otoño-invierno, 2003, pp. 118-122.
- Pérez, Ana Lilia, "Asesinos en serio", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (16), julio, 2003, pp. 54-59.
- ______, "D-10: pabellón de la muerte", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (16), julio, 2003, pp. 76-81.
- ______, "Edad penal, la ignominia", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (23), febrero, 2004, pp. 48-51.
- ______, "Mutilados", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (26), mayo, 2004, pp. 74-79.
- ______, "Vendedores de cuerpos", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (13), abril, 2003, pp. 82-85.
- Pichardo, Miguel A., "Mujeres indígenas violadas por militares en Guerrero", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2003, pp. 32-38.
- "Pronunciamiento de la Coalición para la Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2004, pp. 44-48.
- "Propuesta de México rumbo a Johannesburgo: erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LVIII Legislatura, (32), agosto, 2002, pp. 12-13.
- Ramírez, Érika, "El espejo de la pobreza", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (23), febrero, 2004, pp. 20-27.
- Reenen, Piet van, "Routine Police Torture: Towards a Personalistic Analysis and Strategy", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 4(1), octubre-diciembre, 2002, pp. 52-72.

- "Resolución de la CIDH en contra del Estado hondureño por diversas violaciones a los Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2003, pp. 36-37.
- "Resolución PFIO-No. 021/2002", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (60), noviembre-diciembre, 2002, pp. 83-85.
- "Resoluciones de la ONU en Derechos Humanos", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (113), abril, 2004, p. 13.
- "Reunión de trabajo con el presidente de la CNDH", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República. LIX Legislatura, (124), junio, 2004, p. 11.
- REYES ESPARZA, Georgina, "Clonación, clonación, clonación...", *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (116), marzo, 2003, pp. 3-4.
- Rosa C., Lino de la, "Respetar los Derechos Humanos es lo mismo que reconocer la dignidad de nuestro ser personal", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (27), mayo-agosto, 2002, pp. 149-150.
- Rosario Peña, Gabriel, "El maltrato infantil", *Yoris y Yoremes*. Culiacán Rosales, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (3), junio, 2004, pp. 27-29.
- "San Juan Chamula: el drama de las explosiones, todo al amparo de la impunidad", *Gaceta de la CEDH de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, (18), marzo, 2003, pp. 31-37.
- SÁNCHEZ, Rocío, "Reglamentan anticoncepción de emergencia", *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida*. México, Demos, (91), febrero, 2004, p. 9.
- "Sanciones, pero también garantías a menores infractores", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República. LVIII Legislatura, (52), enero, 2003, pp. 8-9.
- Schultz, Jessica, "Economic and Social Rights in the United States: An Overview of the Domestic Legal Framework", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 11(1), otoño, 2003, pp. 1-4.
- Secundino, Fredy, "Muertas de Juárez, justicia inaccesible", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (23), febrero, 2004, pp. 56-59.
- Soberanes Fernández, José Luis, "Estudio preliminar del marco jurídico de los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (166), mayo, 2004, pp. 61-104.

- "La tercera no es la vencida... Derechos de los adultos en plenitud", *Boletín Informativo*. Cd. Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (42), enero, 2003, pp. 9-10.
- Torres, Carlos, "Extraditables", *Contralínea*. México, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, (13), abril, 2003, pp. 53-55.
- "Tráfico de órganos", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LXI Legislatura, (99), diciembre, 2003, p. 13.
- TRUJILLO, Julio cesar, "Derechos humanos e indígenas", *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (68), octubre, 2002, pp. 57-61.
- "Un tema difícil: los Derechos Humanos", *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (64), diciembre, 2003, p. 8.
- Valladares, Leo, "La niñez: un presente con futuro incierto", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, octubre, 2000, pp. 19-26.
- "Visita y recorrido del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, al Cereso de Amatlán de los Reyes", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (166), mayo, 2004, pp. 35-36.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

- Código procesal constitucional: comentarios, exposición de motivos, dictámenes e índice analítico. Lima, Palestra Editores, 2004, 486 pp. Anexos. 342.02985 / C564 / 20967
- Costituzione di Sicilia. [Soveria Mannelli, Italia], Rubbettino, [2000], pp. varia. (Monumenta Iuridica Siciliensia, 8) 342.02958 / C762 / 20977
- México. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Migración, Compilación histórica de la legislación migratoria en México: 1821-2002. 3a. ed. corregida y aumentada, [México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, 2002], 397 pp. 325 / M582c / 20920
- OAXACA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes. Oaxaca, [Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca], 2002, 20 pp.

AV / 2591 / 20948

- "Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de enero, 2005, pp. 79-83.
- "Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscritos a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a está", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de enero, 2005, pp. 83-84.
- "Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de diciembre, 2004, p. 82, 1a. Secc.
- "Acuerdo del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de enero, 2005, p. 85.
- "Acuerdo por el que se deja sin efectos la reforma realizada al artículo 55 fracciones V, VIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, que fue aprobado por la junta de Gobierno el pasado 26 de noviembre de 2004 y publicada el 21 de diciembre de ese mismo año, con base en la aclaración publicada el 10 de octubre de 2002", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de marzo, 2005, p. 54.
- "Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de enero, 2005, p. 38, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se reforman el artículo 80 y el inciso f) de la fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de diciembre, 2004, p. 30, 2a. Secc.
- "Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación,

- firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro", *Diario Oficial de la Federa- ción*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de enero, 2005, pp. 9-14.
- "Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de enero, 2005, pp. 110-123.
- "Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (27), mayo-agosto, 2002, pp. 184-205.
- "Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2005", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2005, pp. 17-20, 2a. Secc.
- "Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero, 2005, pp. 5-16, 2a. Secc.
- "Recomendación General No. 9 sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de noviembre, 2004, pp. 33-47, 1a. Secc.
- "Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (27), mayo-agosto, 2002, pp. 155-180.
- "Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de enero, 2005, pp. 4-26.
- "Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2004, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de febrero, 2005, p. 65, 1a. Secc.

DISCOS COMPACTOS

Guerrero (estado). Gobierno del estado, Leyes en el Gobierno de René Juárez Cisneros. [s. p. i.]. 1 CD-ROM.

CD / GE/GUE / 1 / 20927

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Legislación civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación. México, Poder Judicial de la Federación, 2004. 1 CD-ROM. Actualizada a junio de 2004.

CD / SCJN / 66 / 20955

Oaxaca (Oaxaca). Comisión Estatal de Derechos Humanos, *Tercer informe anual de actividades:* 2003-2004. [s. p. i]. 1 CD-ROM. Fot.

CD / CEDH/OAX / 3 / 20933

QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *Primer informe de actividades 2002*. [s. l., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, s. a.]. 1 CD-ROM. Ils. Fot. Cuad. Gráf.

CD / CDHE/QR / 2 / 20950

TABASCO (ESTADO). PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Legislación Estatal del Estado de Tabasco.
3a. versión. [s. l.], Poder Judicial del Estado de Tabasco, Centro de Información y Documentación Jurídica, 2004. 1 CD-ROM.

CD / PJET / 2 / 20956

OTROS MATERIALES

García López-Guerrero, Luis, *Dignidad y Derechos Humanos: un breve recuento*. [Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 44 pp.

AV / 2588 / 20923

García Ramírez, Sergio, *Derechos Humanos y proyecto de nación*. [Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 23 pp.

AV / 2589 / 20924

México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Diez razones para reformar el Sistema de Justicia Penal en México*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, 29 pp. Ils. AV / 2596 / 20986

México. Instituto Nacional de Migración, *Combate a la Corrupción*. [s. l.], Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, [2004]. Tríptico.

AV / 2592 / 20979

^{*}Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera).

AV / 2587 / 20922

	, <i>Modernización migratoria</i> . [s. 1.], Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, [2004]. Tríptico. AV / 2593 / 20980
	, <i>Protection for Migrants</i> . [s. 1.], Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, [2004]. Tríptico. AV / 2594 / 20981
	, Respect for Human Rights. [s. l.], Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, [2004]. Tríptico AV / 2595 / 20982
P	LASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, <i>La presunción de inocencia</i> . [Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos, s. a.], 40 pp.

Para su consulta se encuentran disponibles en la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Av. Río Magdalena núm. 108, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F., Tel. 5616 8692 al 98, exts. 5117, 5118 y 5119



Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck Héctor Fix-Zamudio Sergio García Ramírez Juliana González Valenzuela Patricia Kurczyn Villalobos Joaquín López-Dóriga Loretta Ortiz Ahlf Ricardo Pozas Horcasitas Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva.

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Salvador Campos Icardo Secretario Ejecutivo

Jesús Naime Libién

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Victor M. Martínez Bullé Goyri